



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IX No. 2089

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 12 de Enero de 2024

SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

ACUERDO

La Diputación Permanente de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

NÚMERO 36

Con fundamento en el artículo 58 fracción I de la Constitución Política del Estado, se convoca a los diputados de la LXIV Legislatura a concurrir al Salón de Sesiones del Palacio Legislativo el día lunes 15 de enero de 2024, a las 11:00 horas, a la apertura del primer período extraordinario de sesiones correspondiente al primer receso del tercer año de ejercicio constitucional, con la finalidad de conocer sobre el siguiente asunto:

- Informe de la Diputación Permanente, relativo al nombramiento del Titular de la Secretaría General del Congreso del Estado.

Publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos que correspondan.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los doce días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

C. Paul Alfredo Arce Ontiveros, Diputado Secretario. Rúbrica.- C. César Andrés González David, Diputado Secretario.- Rúbrica.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
DESARROLLO Y BIENESTAR



C. Ing. Luis Enrique Alvarado Moo, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, Campeche, en observancia de lo establecido por los artículos 115 fracciones I, en su párrafo Primero, II, en su párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 fracción I, y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 103 fracciones I y XVII, 143 y 144 de la Ley orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 13 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2023; y para efectos de su publicación y debida observancia, a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Calakmul, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento de Calakmul, en la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo, que fue celebrada el día 21 de diciembre del año dos mil veintitrés, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, CAMPECHE, EN SU VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023, APROBÓ POR UNANIMIDAD LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO, ADMINISTRACIÓN, CONTROL, COMPROBACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE SE OTORGUEN A LAS JUNTAS, COMISARÍAS Y AGENCIAS DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, CAMPECHE.

ANTECEDENTE

A). Que con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 64 Fracción I, 73, 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; se presenta a la consideración de los integrantes del H. Cabildo, **LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO, ADMINISTRACIÓN, CONTROL, COMPROBACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE SE OTORGUEN A LAS JUNTAS, COMISARÍAS Y AGENCIAS DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, CAMPECHE.**

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y aprobar respecto del presente asunto en términos de lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Calakmul, Campeche.

SEGUNDO. El H. Cabildo, en ejercicio de sus facultades, aprobó el asunto promovido por el C. Ing. Luis Enrique Alvarado Moo, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, Campeche, en los siguientes términos:

CON LA FINALIDAD DE CONTAR CON UN DOCUMENTO NORMATIVO QUE REGULE EL USO, ADMINISTRACIÓN, CONTROL, COMPROBACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE SE OTORGUEN A LAS JUNTAS, COMISARÍAS Y AGENCIAS MUNICIPALES



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
DESARROLLO Y BIENESTAR



DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, CAMPECHE, SE PROPONE AL H. CABILDO LA PROPUESTA DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO, ADMINISTRACIÓN, CONTROL, COMPROBACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE SE OTORGUEN A LAS JUNTAS, COMISARÍAS Y AGENCIAS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, CAMPECHE.

ANTECEDENTES:

- A. Con fecha 01 de octubre del año dos mil veintiuno, se instaló formal y solemnemente el H. Cabildo por el periodo del 01 de octubre del año 2021 al 30 de septiembre del año 2024.
- B. A propuesta del Ingeniero Luis Enrique Alvarado Moo, Presidente Municipal, se procede al análisis de la propuesta del proyecto denominado LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO, ADMINISTRACIÓN, CONTROL, COMPROBACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE SE OTORGUEN LAS JUNTAS, COMISARÍAS Y AGENCIAS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, CAMPECHE, que a la letra dice:

LINEAMIENTOS PARA EL USO, ADMINISTRACIÓN, CONTROL, COMPROBACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE SE OTORGUEN A LAS JUNTAS, COMISARÍAS Y AGENCIAS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, CAMPECHE.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Los presentes lineamientos, tienen como objetivo establecer normas de carácter general y obligatorio para las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales del Municipio de Calakmul, Campeche, y en la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal que corresponda, en lo relativo al registro, uso, administración, comprobación y justificación de los recursos públicos que le son otorgados en términos de lo aprobado en el Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche del ejercicio fiscal que corresponda, así como de los recursos recaudados en su jurisdicción, y de los que provengan de particulares por concepto de donaciones.

ARTÍCULO 2. Para la aplicación de estos lineamientos se entenderá por:

- I. **AGENTES MUNICIPALES.** Personas nombradas por el H. Ayuntamiento o por las Juntas Municipales como auxiliares de las juntas municipales y de las comisarías municipales de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el Bando Municipal y los reglamentos municipales.
- II. **AUTORIDADES AUXILIARES.** Juntas, Comisarías y Agencias del Municipio de Calakmul, Campeche.
- III. **AUXILIARES CONTABLE.** Las personas que, en apoyo a los titulares de las Comisarías y Agentes Municipales, tengan bajo su responsabilidad el registro, administración, comprobación y justificación de recursos asignados por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, Campeche, por el Estado, así como los recaudados en su jurisdicción.
- IV. **COMISARIO MUNICIPAL.** Es la persona elegida mediante elección popular directa bajo el principio de mayoría relativa que tienen a su cargo dentro de la respectiva Comisaría Municipal el ejercicio de las funciones previstos por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el Bando Municipal y los reglamentos municipales.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
DESARROLLO Y BIENESTAR



- V. ESTADO DE MOVIMIENTO DE EFECTIVO. Es el documento que sirve como herramienta base para llevar el control contable, administrativo y financiero de los recursos asignados y recaudados por las autoridades auxiliares municipales, con base acumulativa para determinar costos y facilitar la formulación, ejercicio y evaluación de los programas y presupuestos, así como, para poder establecer el logro de objetivos, cuantificar metas, y en general, todo lo que permita medir la eficacia y eficiencia del gasto (Formato 1).
- VI. INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. Es el control que registra debidamente cuantificados, así como el estado físico de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad de las autoridades auxiliares (Formatos 13 y 14).
- VII. ÓRGANO INTERNO DE CONTROL. La Dirección del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, Campeche.
- VIII. PRESIDENTE DE LA JUNTA MUNICIPAL. Es el titular de la H. Junta Municipal con las atribuciones que le concede la normatividad municipal, los presentes lineamientos y las demás disposiciones de carácter general dentro de su circunscripción.
- IX. TESORERÍA MUNICIPAL. La Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, Campeche.
- X. TESORERO. La persona que, en apoyo al Presidente de la Junta Municipal, tenga bajo su responsabilidad el registro, administración, comprobación y justificación de recursos, de los recursos asignados por el H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, Campeche, por el Estado.
- XI. SECRETARIO DE LA JUNTA. Persona en apoyo de la Junta Municipal para los asuntos generales inherentes a las labores de esta.
- XII. RECIBOS DE INGRESOS. Son los documentos oficiales que las autoridades auxiliares deberán expedir a los usuarios, como comprobación de los ingresos propios que registren, los cuales deberán estar debidamente foliados (Formato 6).
- XIII. RECIBOS DE EGRESOS. Son los documentos oficiales que las autoridades auxiliares deberán llenar como comprobación de los gastos que se generen por conceptos del gasto corriente, los cuales deberán estar debidamente foliados. (Formato 6-A).
- XIV. RELACIÓN DE INGRESOS. Es la relación contable en el cual se registran día con día en forma ordenada todos y cada uno de los recursos que se ministren o recauden a favor de las autoridades auxiliares municipales.
- XV. RELACIÓN DE EGRESOS. Es la relación contable en el cual se registran día con día en forma ordenada las operaciones y gastos que realicen las autoridades auxiliares municipales.

ARTÍCULO 3. El Órgano Interno de Control, será la dependencia facultada para interpretar los presentes lineamientos.

ARTÍCULO 4. Para la comprobación de gastos erogados se aplicarán los formatos, tiempos y especificaciones señalados por el Órgano Interno de Control, para el adecuado manejo de gastos a comprobar, para lo cual deberá emitir un Calendario Anual de comprobaciones del año que corresponda y los documentos que se requieran presentar.

El Órgano Interno de Control, podrá subsanar los mecanismos que permitan el adecuado cumplimiento de los presentes lineamientos, por ello emitirá los formatos adicionales que en su caso se requieran, y adoptar las medidas que considere necesarias en términos de la normatividad aplicable.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
DESARROLLO Y BIENESTAR



ARTÍCULO 5. Los Presidentes de las Juntas Municipales y sus tesoreros; los titulares de las Comisarías y Agencias Municipales y los auxiliares contables de éstos, son los responsables directos del registro, uso, administración, custodia, comprobación y justificación de los recursos públicos, así como de la documentación e información que con motivo de su ejercicio se genere. Lo anterior observando las disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 6. Las autoridades auxiliares, deberán integrar la documentación e información que compruebe y justifique todos y cada uno de los movimientos financieros que realicen, observando las formas, criterios y mecanismos que en su caso emita el Órgano Interno de Control.

Asimismo, para llevar un adecuado registro de las operaciones contables y administrativas que realice con recursos públicos, las autoridades auxiliares deberán contar con una relación de Ingresos y una relación de Egresos, las cuales, deberá contener el número de folio de los recibos o facturas utilizados. Se exceptúa de este requisito en la Relación de Egresos, a los pagos que se realizan por concepto de personal que forma parte de la lista institucional.

ARTÍCULO 7. Los registros, estados del movimiento de efectivo y demás documentación e información que se genere en el ejercicio de los recursos, deberán ser conservados y custodiados de forma ordenada por las autoridades auxiliares, la cual formará parte de la documentación que se consignará en la entrega – recepción correspondiente.

Para tal efecto, las autoridades auxiliares deberán tomar las medidas necesarias que garanticen la adecuada conservación de la documentación e información indicada.

ARTÍCULO 8. Para efectuar los registros de las operaciones que se realicen en la lista que corresponda se observarán las siguientes reglas:

- a) Se deberán realizar invariablemente con tinta negra.
- b) Deberá llevarse un orden progresivo de fechas.
- c) Se deberán evitar tachaduras, borrones, enmiendas y registros entre renglones.

ARTÍCULO 9. El Estado de Movimiento de Efectivo debe ser llenado a máquina o con letra de molde legible (Formato 1).

ARTÍCULO 10. Los presidentes de las Juntas Municipales y los titulares de las Comisarías y Agencias Municipales tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Hacer uso racional y adecuado de las participaciones recibidas;
- II. Cuidar de la puntualidad de los cobros y el buen orden y comprobación de los ingresos y egresos;
- III. Autorizar los pagos;
- IV. Presentar sin excepción, al Órgano Interno de Control en las fechas programadas en el Calendario Anual del año que corresponda, juntamente con el Síndico y Tesorero (en el caso de las Juntas Municipales) o Auxiliar contable (en el caso de las Comisarías y Agencias), la adecuada comprobación y justificación de los gastos realizados;
- V. Proporcionar de manera oportuna al órgano verificador las solventaciones de las observaciones que en su caso se deriven;



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
DESARROLLO Y BIENESTAR



- VI. Cuidar que el uso y ejercicio de los recursos se realicen conforme a lo dispuesto en estos lineamientos y en las demás disposiciones legales aplicables;
- VII. Contar con un inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad de las autoridades auxiliares, la cual deberá estar actualizada conforme al procedimiento administrativo correspondiente;
- VIII. Presentar de forma ordenada la documentación requerida en su proceso de comprobación, la cual, deberá contener la debida documentación justificativa por gasto, sin excepción alguna, que dependerán o variarán de su naturaleza y del mecanismo requerido para su justificación;
- IX. Verificar que los recibos de ingresos y egresos sean expedidos de forma correcta y en su totalidad por la imprenta que designen, siempre y cuando cumplan con los requisitos mínimos establecidos en los presentes lineamientos;
- X. Entregar con anticipación al Órgano Interno de Control, los recibos de ingresos y egresos para su debida validación y certificación;
- XI. Observar criterios de simplificación y adecuada planeación y administración del gasto;
- XII. Los demás que le impongan otras leyes.

En el caso de los presidentes de juntas municipales, además de las obligaciones referidas con antelación, deberán auxiliar o prestar servicios a las Comisarías y Agencias de la sección municipal que corresponda, por lo menos una vez al mes o cuando así lo requieran.

ARTÍCULO 11. Los tesoreros de las Juntas Municipales y los auxiliares contables de las Comisarías y Agencias tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Tener bajo su inmediato cuidado los recursos públicos que le son otorgados;
- II. Tener al día la relación de ingresos y egresos;
- III. Abstenerse de realizar pagos que no estén debidamente autorizados por el Presidente de la Junta, Comisario o Agente Municipal de quien dependa;
- IV. Emitir y llevar el control de los recibos por concepto de cobro de ingresos propios;
- V. Ingresar a la Hacienda municipal cada uno de los recursos recaudados y registrarlos adecuadamente dentro de los formatos correspondientes;
- VI. Integrar la documentación necesaria para la solventación oportuna de las observaciones que en su caso se deriven de los asuntos que le competan;
- VII. Expedir y conservar copia de los recibos como constancia del cobro de derechos, aprovechamientos o cualquier otro concepto, que se recaude en las oficinas de las autoridades auxiliares;
- VIII. Realizar un inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad de las autoridades auxiliares;
- IX. Las demás que le impongan otras leyes.

CAPITULO II DE LOS INGRESOS DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 12. Los ingresos de las autoridades auxiliares del Municipio de Calakmul, Campeche, estarán integrados por las participaciones y apoyos extraordinarios que les otorgue el Municipio y el Estado, así como por todos los demás recursos que recauden en cumplimiento a las funciones y atribuciones que les confieren los diversos Reglamentos Municipales, los cuales deberán registrar en su totalidad de forma mensual en los documentados denominados "Resumen de Ingresos" (Formato 2) y "Relación de Ingresos" (Formato 3).



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
DESARROLLO Y BIENESTAR



El monto mensual de los recursos financieros disponibles por concepto de participación será determinado conforme al presupuesto asignado por la Tesorería Municipal.

En el caso de donativos por parte de personas físicas o morales, a favor de las autoridades auxiliares, estas deberán enterar lo anterior al H. Ayuntamiento del Municipio Calakmul, Campeche, y solicitar la autorización correspondiente para el uso o destino de los recursos.

Esta autorización deberá constar por escrito y pasará a formar parte de la documentación comprobatoria.

ARTÍCULO 13. Las participaciones y apoyos extraordinarios que les otorgue el Municipio y el Estado, y que reciban las autoridades auxiliares para su uso y ejercicio, deberán sustentarse con copia del cheque o transferencia electrónica expedido por la Tesorería Municipal.

A su vez los recursos que se recauden por cualquiera que sea el concepto, deberán ampararse con copia del recibo, cuya original de forma ineludible deberá entregarse a quien realice el pago correspondiente, conservando copia exacta de la original sin omisión alguna, misma que deberán ser presentadas en su proceso de comprobación.

Queda prohibido recaudar ingresos y/o recibir percepciones u cuotas que se generen por el servicio de ambulancia para traslado a enfermos o cualquier otro concepto que las leyes vigentes no lo permitan.

ARTÍCULO 14. Los formatos de recibo de pago (Formato 6) que expidan las autoridades auxiliares, deberán ser validados y certificados por el Órgano Interno de Control, e ineludiblemente deberá contener:

- a. Folio.
- b. Nombre de la autoridad auxiliar.
- c. Fecha de expedición.
- d. Nombre del contribuyente.
- e. Concepto del recurso que se obtiene.
- f. Importe total del ingreso (que deberá ser establecido en números y letras).
- g. Nombre y firma de quien recibe el ingreso.
- h. Logos oficiales del gobierno municipal.
- i. Sello de la autoridad auxiliar.

ARTÍCULO 15. Los recursos que las autoridades auxiliares obtengan o recauden estarán bajo la custodia de los Tesoreros, en el caso de las Juntas Municipales, y de los auxiliares contables, en el caso de las Comisarias y Agencias Municipales.

**CAPITULO III
DE LOS EGRESOS DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES**

ARTÍCULO 16. Las erogaciones que realicen las autoridades auxiliares deberán ajustarse al monto autorizado y la disponibilidad de recursos con que se cuenten; los cuales deberán registrar en su



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
DESARROLLO Y BIENESTAR



totalidad de forma mensual en los documentos denominados “Resumen de egresos” (Formato 4) y “Relación de Egresos” (Formato 5).

Cualquier gasto para ejercer estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y en base a los porcentajes autorizados por la Tesorería Municipal para el correcto manejo de los recursos públicos, por ende, las Autoridades Auxiliares deberán optimizar al máximo los recursos públicos que les son asignados, para destinarlos de manera responsable enfocados al crecimiento y desarrollo de la comunidad; así como implementar políticas de austeridad y racionalidad de los recursos que estén a su cuidado.

En ningún caso y bajo circunstancia alguna podrá hacerse pago o gasto que las disposiciones jurídicas aplicables no permitan.

ARTÍCULO 17. La comprobación del pago de los apoyos institucionales será por medio de la correspondiente lista institucional, en donde conste nombre de la autoridad auxiliar, período que comprende, monto total, concepto de pago, nombre completo y firma del beneficiario. La lista deberá estar validada y firmada por el titular de la Junta, Comisaría o Agencia Municipal, así como por el tesorero o auxiliar contable de la autoridad de que se trate.

ARTÍCULO 18. La lista de apoyos institucionales estará integrada considerando la disponibilidad del gasto y a la justificación de la función con que se requiere contar (Formato 7).

No podrá incrementarse la lista de apoyos institucionales, ni los importes previamente establecidos y aprobados de la misma, previa solicitud y justificación por escrito que las autoridades auxiliares realicen a la Tesorería Municipal, la cual deberá emitir el acuerdo que corresponda.

ARTÍCULO 19. Todo gasto que realicen las autoridades auxiliares deberá estar debidamente justificado y documentalmente comprobado.

Se entenderá por justificación a la orden de pago, evidencias fotográficas y demás documentación que se requiera, así como, el gasto que se realice para el desempeño de las funciones de las autoridades auxiliares, y por comprobación, la presentación o exhibición del recibo o factura que expida quien recibe el pago, documento que deberá reunir todos y cada uno de los requisitos legales y fiscales que establecen los artículos 29 y 29 a del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, así como los señalados en la Resolución de la Miscelánea Fiscal vigente.

ARTÍCULO 20. Las facturas y recibos son documentos indispensables para la adecuada comprobación de los gastos y erogaciones de las autoridades auxiliares e invariablemente deberán contener todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Nombre, firma y/o sello del proveedor.
- b) Clave del Registro Federal de Contribuyentes del proveedor.
- c) Número o folio.
- d) Fecha de compra.
- e) La factura deberá contener los siguientes datos fiscales del Municipio de Calakmul, Campeche:

Nombre del Municipio: Municipio de Calakmul



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
DESARROLLO Y BIENESTAR



Clave del Registro Federal de Contribuyentes del Municipio: MCC9710019V7
Dirección: Calle Halaltun entre Becan y Balakbal S/N Col. Centro Código Postal. 24640

- f) Descripción del concepto de compra.
- g) Impuesto al Valor Agregado (IVA) desglosado.
- h) Importe total del pago.
- i) Nombre de la Junta Municipal, Agencia, o Comisaría.

En lo referente a la comprobación y/o justificación del gasto de obra pública, la factura, recibo deberán detallar los conceptos y volúmenes de obra, o en su defecto deberán anexar la estimación autorizada.

Todo comprobante deberá contener clara y detallada la justificación o motivo del gasto; en el caso, de los servicios públicos que presten los Presidentes de Juntas Municipales a las Comisarías o Agencias que pertenecen a su sección municipal, deberán contener además firma y sello de la Autoridad Auxiliar.

Las facturas expedidas por las Autoridades Auxiliares deberán ser exhibidas físicamente y en forma digital al servidor público encargado de su proceso de comprobación, anexando el documento denominado "Relación de Facturas" (Formato 8).

Aquellas facturas expedidas por Centros Comerciales, suministros de productos o bienes muebles o de Combustibles, deberán contener anexo el ticket de la máquina registradora.

ARTÍCULO 21. El uso de las partidas de Combustibles, Lubricantes y Aditivos, solo serán admitidas para vehículos oficiales que sean necesarios para el funcionamiento y operatividad de actividades requeridas en la Comunidad, en cada comprobante se deberá señalar los datos del vehículo; así como, anexar la bitácora correspondiente debidamente requisitada en el formato denominado "Bitácora de Control del Consumo de Combustible" (Formato 9).

En caso de tratarse del consumo de combustible para la prestación de un servicio público, suministrado por la Junta Municipal a las Comisarías o Agencias Municipales que pertenecen a su sección, deberá contener además sello y firma de la autoridad auxiliar que corresponda.

ARTÍCULO 22. Los gastos de alimentación se aceptarán únicamente para aquellas personas que prestan servicios en beneficio de la comunidad sin obtener alguna percepción como apoyo,

Deberán anotar la justificación del gasto, recabando la firma de la persona que proporciona los alimentos y de quien los recibe a través de la respectiva solicitud de apoyo (Formato 10).

Para el pago de alimentación a personas, tales como, comidas para festividades, eventos educativos o culturales, solo se podrán realizar los gastos que estén previamente autorizados por la Tesorería Municipal, previo acuerdo emitido, que deberá ser presentado ante la autoridad encargada de su proceso de comprobación.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
DESARROLLO Y BIENESTAR



ARTÍCULO 23. Los gastos por concepto de mantenimiento, limpieza, pintura y cualquier trabajo que las presten las personas originarias de la comunidad a la misma comunidad, deberán comprobar los gastos mediante el documento Lista de raya (formato 15).

ARTÍCULO 24. Únicamente se aceptarán apoyos para beneficio social en el caso de emergencias de salud y defunciones, los cuales deberán estar correctamente comprobados y/o justificados, anexando la respectiva solicitud de apoyo. (Formato 11).

Se entenderá por emergencias de salud, a la atención de forma urgente y totalmente imprevista, ya sea por causa de accidente o suceso inesperado.

ARTÍCULO 25. Para la determinación y otorgamiento de viáticos de las autoridades municipales, estos deberán estar debidamente justificados y comprobados, y se deberá aplicar la tarifa que en su momento emita y dé a conocer el Órgano Interno de Control.

ARTÍCULO 26. La partida de viáticos se comprobará a través del documento "Viáticos y Comisiones" (Formato 12), la cual deberá estar firmada por personal de la dependencia con la cual se entendió la invitación, diligencia o gestión y deberá justificarse plenamente anexando copia del oficio de comisión o de la gestión realizada.

En caso de tratarse de viáticos y pasajes para asistir algún evento (reunión de trabajo, curso, etc.) deberá anexarse al formato, copia del documento de invitación correspondiente.

No podrán ser comprobados los gastos por concepto de viáticos, cuando no contengan el motivo o fin de la comisión o no se encuentren firmados o sellados por la autoridad o servidor público con quien se entiende la diligencia

ARTÍCULO 27. Las autoridades auxiliares municipales deberán observar criterios de simplificación y adecuada planeación y programación de los trámites y gestiones que realicen ante otras dependencias y entidades federales, estatales y municipales, a efecto de racionalizar los gastos relativos al rubro de viáticos.

Por ningún motivo se podrán fijar montos de viáticos en base al porcentaje de ingresos que se obtienen y de forma fija y permanente.

CAPITULO IV DEL ESTADO DE MOVIMIENTO DE EFECTIVO

ARTÍCULO 28. Cada autoridad auxiliar deberá llevar su propia contabilidad, elaborando e integrando un documento denominado: Estado de Movimiento de Efectivo (Formato 1).

Se considerarán parte de la contabilidad la relación de Ingresos y Egresos, los Estados de Movimiento de Efectivo y la demás documentación e información que se genere con motivo del ejercicio de los recursos públicos que administren las autoridades auxiliares.

ARTÍCULO 29. El Estado de Movimiento de Efectivo incluirá los ingresos, costos, gastos, asignaciones y ejercicios correspondientes a los programas y partidas que se ejerzan.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
DESARROLLO Y BIENESTAR



El Estado de Movimiento de Efectivo deberá integrarse de forma mensual y al cierre del ejercicio que corresponda, se integrará un Estado anual, considerando el saldo inicial del ejercicio y el total de ingresos y egresos que durante el año se registraron.

ARTÍCULO 30. Para la elaboración del Estado de Movimiento de Efectivo, se deberá contar con información oportuna y ordenada de las relaciones de Ingresos y Egresos de los cuales se obtendrán los resúmenes de ingresos (Formato 2) y de egresos (Formato 4).

ARTÍCULO 31. El Estado de Movimiento de Efectivo deberá considerar lo siguiente:

- I. Indicar el periodo.
- II. Saldo inicial.
- III. Ingresos.
 - a) Propios (Derechos, Aprovechamientos y/u Otros).
 - b) Participaciones (Participaciones, Anticipo de la participación).
 - c) Ingresos extraordinarios.
 - d) Otros (Donaciones, Devoluciones y/o Diversos).
- IV. Egresos.
 - a) Gasto corriente (Servicios Personales, Materiales y Suministros, Servicios Generales, Transferencias, Bienes Muebles, inmuebles e Intangibles).
 - b) inversión pública (Inversión Pública).
- V. Saldo final fecha de elaboración.
- VI. Nombre y firma del titular y del tesorero o auxiliar contable.
- VII. Sello.

**CAPITULO V
DE LA VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA**

ARTICULO 32. Corresponde al Órgano Interno de Control, en el marco de su competencia, la revisión, verificación, comprobación, investigación y obtención de evidencia, respecto a las operaciones y actividades que efectúen las autoridades auxiliares en el desarrollo de sus funciones relativas a la obtención, manejo y aplicación de recursos públicos conforme lo dispuesto en los planes, programas, proyectos y disposiciones legales aplicables.

Para tal efecto, el Órgano Interno de Control anualmente planificará y programará los procedimientos de revisión mensuales, y deberá hacer del conocimiento de las autoridades auxiliares el calendario de fechas en que se deberá presentar la documentación e información respectiva.

ARTÍCULO 33. Las Juntas, Comisarias y Agencias Municipales deberán justificar y comprobar sus gastos ante el Ayuntamiento del que dependan por conducto del Órgano Interno de Control, para llevar a cabo este procedimiento de revisión mensual, los Presidentes de las Juntas Municipales, los tesoreros y sínicos de éstas; los Comisarios y Agentes Municipales, en forma conjunta con sus auxiliares contables, dentro de los tres últimos días de cada mes, integrarán el Estado de Movimiento



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
DESARROLLO Y BIENESTAR



de Efectivo, mismo que deberán presentar para su revisión y efectos correspondientes en la fecha fijada, conjuntamente con los resúmenes de Ingresos y de Egresos, las Relación de Gastos, y la documentación e información que amparen y justifique las operaciones realizadas en el período respectivo. No se procederá a la entrega de ministraciones subsecuentes cuando la Junta, Comisaría o Agencia municipal no cumpla con la comprobación y justificación del gasto correspondiente.

ARTÍCULO 34. Para llevar a cabo la justificación y comprobación mensual de sus gastos ante el Ayuntamiento por conducto del Órgano Interno de Control, las Autoridades Auxiliares deberán observar el siguiente proceso:

- 1) El Presidente de la Junta Municipal, su tesorero y síndico; los Comisarios, Agentes Municipales y sus auxiliares contables, deberán presentar, en la fecha y hora fijada, la documentación e información señalada en el artículo 19 de los presentes lineamientos, y la que en su caso de forma específica se requiera, en los plazos que para tal efecto se dispongan;
- 2) El personal adscrito al Órgano Interno de Control, seguidamente procederá a implementar las acciones de revisión y verificación con la oportunidad y alcance que juzgue, de acuerdo con los objetivos de esta, a fin de reunir los elementos de juicio, quedando facultado para efectuar las diligencias de campo y demás que estime pertinentes;
- 3) Realizado la revisión correspondiente, el Órgano Interno de Control emitirá, en su caso, la Constancia de Ejecución y Comprobación del Gasto correspondiente, a efecto de que previa exhibición de este, las autoridades auxiliares realicen el cobro de la participación respectiva;
- 4) Las observaciones e irregularidades que pudieran desprenderse de la realización de una revisión se harán constar en un documento denominado Cédula de Observaciones, que elaborará el Órgano Interno de Control y de la cual se entregará una copia autógrafa al titular, tesorero y auxiliar contable de las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales. Las observaciones serán los señalamientos o comentarios que efectúe el Órgano Interno de Control como resultado de su trabajo, referidos a fallas o errores que originan el incumplimiento de los preceptos legales aplicables, de los procedimientos operativos y administrativos y de las políticas y normas administrativas establecidas para lograr el adecuado manejo de los recursos públicos. Los errores se referirán a las acciones o registros equivocados que se cometieron y las fallas al incumplimiento de una obligación. A su vez, la irregularidad es el acto efectuado u omisión incurrida que en el ejercicio de las funciones encomendadas origina el incumplimiento de alguna de las obligaciones impuestas por los ordenamientos administrativos y legales aplicables y genera un daño o perjuicio a la hacienda pública;
- 5) Los titulares, tesoreros y auxiliares contables de las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales, contarán con un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la emisión de la Cédula de Observaciones, para presentar los documentos y alegar lo que a su derecho convenga, respecto de las observaciones e irregularidades que le hayan sido señaladas, a efecto de solventarlas.
Transcurrido el plazo establecido, si las autoridades auxiliares responsables no corrigen las irregularidades, no solventan las observaciones formuladas o no demuestran que no tienen responsabilidad en el resultado de la revisión, el Órgano Interno de Control procederá a emitir el Dictamen Técnico respectivo, señalando en dicho documento el estado final que guardan las observaciones realizadas. Consecuentemente se deberán tomar las medidas administrativas que se estimen pertinentes y se procederá a instrumentar las acciones legales conducentes;
- 6) Realizada la solventación de las observaciones el Órgano Interno de Control expedirá el Dictamen Técnico, que tendrá los mismos efectos que la Constancia de Ejecución y Comprobación del



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
DESARROLLO Y BIENESTAR



Gasto para el cobro de las participaciones correspondientes. Se entiende por Dictamen Técnico la opinión o manifestación escrita mediante el cual el Órgano Interno de Control indicará en forma pormenorizada sus apreciaciones y señalamientos respecto de la revisión realizada, así como de los documentos presentados para solventar las observaciones que recayeran del proceso de revisión y el estado final que guardan la mismas, previo análisis y valoración respectiva.

ARTÍCULO 35. Independientemente de lo señalado en el lineamiento anterior, por ser el Órgano Interno de Control la unidad administrativa facultada para vigilar permanentemente la aplicación de los recursos públicos, en ejercicio de sus facultades podrá verificar en cualquier tiempo el adecuado manejo y administración de los recursos que ejerzan las autoridades auxiliares.

Para tales efectos se observará lo siguiente:

- 1) Expedir la orden de revisión y auditoría respectiva por conducto del Titular del Órgano Interno de Control;
- 2) Indicar en el contenido de la orden: alcance, nombre del personal que participará en el proceso de revisión y el plazo en que se llevará a cabo la revisión;
- 3) Emitir de manera oficial los requerimientos de información que se estimen pertinentes;
- 4) La auditoría se inicia con la visita del personal asignado con base a la notificación la orden emitida. Para efectos de formalizar el inicio de la auditoría se elaborará un acta de inicio;
- 5) Los Presidentes de las Juntas Municipales y sus tesoreros; los Comisarios, Agentes Municipales y sus auxiliares contables, deberán poner a disposición del personal comisionado por el órgano Interno de Control, la documentación que se le solicite, así como los informes, datos y todo lo adicional que se les requiera;
- 6) El término de los trabajos de la revisión se formalizarán levantando el acta de cierre de la revisión;
- 7) Se deberá dar cabal cumplimiento a las reglas indicadas en el lineamiento anterior que sean aplicables, y las demás que ordenen otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 36. Todas las actuaciones que se realicen dentro de una auditoría o revisión, deberán hacerse constar por escrito en actas integradas por un original y dos copias, las que ostentarán al final firma autógrafa de las personas que intervengan en ellas, quienes además rubricarán cada una de las hojas que las integren.

Una de las copias del acta se entregará a la persona con las que se entienda la diligencia, quedando el original y la copia restante en poder del Órgano Interno de Control.

Si la persona con quien se entienda la auditoría o algún testigo se negaren a firmar, se hará constar en el acta esta situación en el acta respectiva, sin que esta circunstancia afecte su valor probatorio.

ARTÍCULO 37. Cuando del resultado una revisión o auditoría se detecten irregularidades o se emitan observaciones, el Órgano Interno de Control podrá practicar auditorías de seguimiento, a efecto de verificar que no exista reincidencia.

Cuando del resultado de una auditoría de seguimiento se determine que existe reincidencia en las condiciones, observaciones o irregularidades, el Órgano Interno de Control determinará las acciones que correspondan realizar.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
DESARROLLO Y BIENESTAR



CAPITULO VI DE LA TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 38. Las autoridades auxiliares en el Municipio de Campeche deberán hacer mensualmente del conocimiento público el contenido del Estado de Movimiento de Efectivo, en el exterior y en lugar visible del local que ocupen sus oficinas.

ARTÍCULO 39. Las autoridades auxiliares en el Municipio de Calakmul, Campeche, deberán contestar en tiempo y forma al órgano Interno de Control cuando funja como intermediario y a la Unidad de Transparencia cuando lo requiera de forma directa, de la solicitud de información a petición del ente solicitante.

ARTÍCULO 40. Las Autoridades auxiliares, independientemente de lo anterior, deberán informar anualmente a los habitantes de la sección municipal que corresponda, sobre la administración de los recursos que en su caso tengan encomendados y del estado que guardan los asuntos a su cargo.

CAPITULO VII DE LAS SANCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 41. La omisión o realización de actos que contravengan las presentes disposiciones, serán causas suficientes para proceder conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
DESARROLLO Y BIENESTAR



ANEXOS

FORMATO 1



MUNICIPIO DE CALAKMUL
ESTADO DE MOVIMIENTO DE EFECTIVO DEL (MES) DE (AÑO)



NOMBRE DE JUNTA/COMISARÍA/AGENCIA
NOMBRE DE AUTORIDAD MUNICIPAL:
SALDO AL (DÍA) DE (MES ANTERIOR) (AÑO) \$ -

INGRESOS DEL MES		\$ -
PROPIOS		
A) Derechos	-	-
B) Aprovechamientos	-	-
C) Otros	-	-
PARTICIPACIONES		
A) Participaciones	-	-
B) Anticipo de participaciones	-	-
C) Aportaciones	-	-
D) Convenios	-	-
INGRESOS EXTRAORDINARIOS		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		
A) Subsidios	-	-
OTROS		
A) Donaciones	-	-
B) Devoluciones	-	-
C) Diversos	-	-

EGRESOS DEL MES		\$ -
GASTO CORRIENTE		
1000 Servicios Personales	-	-
2000 Materiales y Suministros	-	-
3000 Servicios Generales	-	-
4000 Transferencias	-	-
5000 Bienes Muebles e Inmuebles	-	-
INVERSIÓN PÚBLICA		
6000 Inversión Pública	-	-
SALDO AL (DÍA) DE (MES) DE (AÑO)		\$ -
Fecha de Elaboración 12-dic-23		
ELABORÓ	Vo. Bo.	AUTORIZÓ
_____ NOMBRE Y FIRMA TESORERO	_____ NOMBRE Y FIRMA SÍNDICO	_____ NOMBRE Y FIRMA AUTORIDAD AUXILIAR



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
DESARROLLO Y BIENESTAR



FORMATO 1-A



MUNICIPIO DE CALAKMUL
ESTADO DE MOVIMIENTO DEL (MES) DE (AÑO)
RECURSOS APOYO ESTATAL



NOMBRE DE JUNTA/COMISARÍA/AGENCIA
NOMBRE DE AUTORIDAD MUNICIPAL:

	<u>INGRESOS DEL MES</u>		\$ -
SALDO ANTERIOR	-		
ARTICIPACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO (MUNICIPIC	-		
INGRESOS EXTRAORDINARIOS (ESTADO)	-		
TOTAL DE INGRESOS			\$ -

EGRESOS DEL MES			\$ -
GASTO CORRIENTE (19%)			
Apoyos económicos	-		
Comisiones (pasajes)	-		
OBRAS Y SERVICIOS (79%)	\$ -		
Mantto. y Conservación de Agua Potable	-		
Mantto. y Conservación de Alumbrado Público	-		
Limpia, recolección, traslado (descacharrización)	-		
Mantto. y Conservación de Mercados	-		
Mantto. y Conservación de Panteones	-		
Mantto. y Conservación de Calles, Guarniciones, Bacheos y Banquet:	-		
Mantto. y Conservación de Campo, Parques y Jardines	-		
Mantto. y Conservación de Edificios	-		
(casa de salud, comisarias, centro de desarrollo etc.)	-		
SALDO AL ____ DE ____ DEL 202_			\$ -
		SELLO DE LA DEPENDENCIA	
ELABORÓ			
FIRMA DEL AGENTE/COMISARIO TESORERO		_____	
		NOMBRE Y FIRMA	

OBSERVACIONES DE CONTRALORÍA



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
DESARROLLO Y BIENESTAR



FORMATO 2



MUNICIPIO DE CALAKMUL
RESUMEN DE INGRESOS MES DE ____ DE (AÑO)



NOMBRE DE JUNTA/COMISARIA/AGENCIA
NOMBRE DE AUTORIDAD MUNICIPAL:

NÚMERO	CONCEPTO	IMPORTE
1	INGRESOS PROPIOS	-
2	PARTICIPACIONES	-
3	INGRESOS EXTRAORDINARIOS	-
4	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y OTRAS AYUDAS	-
5	OTROS	-
TOTAL		\$ -

ELABORÓ	Vo. Bo.	AUTORIZÓ
_____ NOMBRE Y FIRMA TESORERO	_____ NOMBRE Y FIRMA SÍNDICO	_____ NOMBRE Y FIRMA AUTORIDAD AUXILIAR

OBSERVACIONES DE ORGANO INTERNO DE CONTROL:	
	Nombre y firma de quien realiza



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
DESARROLLO Y BIENESTAR**



FORMATO 3



MINISTERIO DE CALAKMUL,
JOSÉ FRANCISCO BARRERA
RELACION DE DEBERES DEL MES DE ____ DE AÑO



MES	DÍAS	DESCRIPCIÓN	PROCESOS PROPIOS			PARTICIPACIONES					TRANSPARENCIA, INTEGRIDAD, HONESTIDAD Y OTROS VALORES		OTROS		
			Atención al Ciudadano	Atención al Ciudadano	Atención al Ciudadano	Participación	Atención Participaciones	Atención	Atención	Atención	Atención	Atención	Atención	Atención	

ELABORÓ
NOMBRE Y FIRMA
CARGO

VO. BU.
NOMBRE Y FIRMA
CARGO

AUTORIZÓ
NOMBRE Y FIRMA
AUTENTICACIÓN ASESORIA

- 1. Deberes, de registrarse en el caso de involucrarse con alguna actividad, actividad de control y materia de ley.
- 2. Deberes, de registrarse en caso de involucrarse con cualquier otro trabajo, actividad o actividad.
- 3. Otros

DEBERES DE REGISTRARSE EN CONTROL

Nombre y firma de quien inicia



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
DESARROLLO Y BIENESTAR



FORMATO 4



MUNICIPIO DE CALAKMUL
RESUMEN DE EGRESOS DEL MES DE _____ DEL (AÑO)



NOMBRE DE JUNTA/COMISARIA/AGENCIA
NOMBRE DE AUTORIDAD MUNICIPAL:

CAPITULO	IMPORTE	CAPITULO	IMPORTE
1000 SERVICIOS PERSONALES			-
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS			-
3000 SERVICIOS GENERALES			-
4000 TRANSFERENCIAS			-
5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES			-
6000 OBRA PÚBLICA			-
TOTAL	\$ -		\$ -

TOTAL \$ -

ELABORÓ _____ NOMBRE Y FIRMA TESORERO

Vo. Bo. _____ NOMBRE Y FIRMA SÍNDICO

AUTORIZÓ _____ NOMBRE Y FIRMA AUTORIDAD AUXILIAR



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
DESARROLLO Y BIENESTAR



FORMATO 6



RECIBO DE
INGRESOS

FOLIO N°. _____



Nombre de : Junta/Comisaría/Agencia Municipal	
Fecha de Expedición:	12/12/2023
Recibí del C. (Nombre del contribuyente o fuente del recurso que se obtiene) la cantidad de \$000,000.000	
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX pesos 00/100 M.N) _____	

Vo. Bo. _____ NOMBRE Y FIRMA AUTORIDAD AUXILIAR	RECIBE _____ NOMBRE Y FIRMA TESORERO	ENTREGA _____ NOMBRE Y FIRMA BENEFICIARIO	SELLO DE AUTORIDAD AUXILIAR
--	---	--	--------------------------------





H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
DESARROLLO Y BIENESTAR



FORMATO 6-A



RECIBO DE EGRESOS

FOLIO N°. ____



Nombre de : Junta/Comisaría/Agencia Municipal	
Fecha de Expedición:	12/12/2023
Recibí del C. (Nombre del contribuyente o fuente del recurso que se obtiene) la cantidad de \$000,000.000	
Son: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX pesos 00/100 M.N)	

Vo. Bo. _____ NOMBRE Y FIRMA AUTORIDAD AUXILIAR	RECIBE _____ NOMBRE Y FIRMA TESORERO	ENTREGA _____ NOMBRE Y FIRMA BENEFICIARIO	SELO DE AUTORIDAD AUXILIAR
--	---	--	-------------------------------





H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
DESARROLLO Y BIENESTAR



FORMATO 8

MUNICIPIO DE CALAKMUL JUNTA COMISARIAL MUNICIPAL DE BITÁCORA DE FACTURACIÓN PERIODO: (MES) (AÑO)									
N°	FECHA	FOLIO FISCAL (JJMM)	PARTIDA	CONCEPTO PARTIDA	PROVEEDOR	CONCEPTO DEL GASTO	SUB TOTAL	IVA	TOTAL
1							-	-	-
2							-	-	-
3							-	-	-
4							-	-	-
5							-	-	-
6							-	-	-
7							-	-	-
8							-	-	-
9							-	-	-
10							-	-	-
11							-	-	-
12							-	-	-
13							-	-	-
14							-	-	-
15							-	-	-
16							-	-	-
17							-	-	-
18							-	-	-
19							-	-	-
20							-	-	-
TOTAL DE FACTURACION							-	\$	\$



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
DESARROLLO Y BIENESTAR



FORMATO 9 REVERSO



COMISIONES DEL VEHÍCULO



LUGAR	FECHA	COMISIÓN	NOMBRE DEL RESPONSABLE

OBSERVACIONES

COMENTARIOS

ELABORÓ	Vo. Bo.
NOMBRE Y FIRMA	PRESIDENTE DE JUNTA/COMISARIO/AGENTE MUNICIPAL DE: _____
TESORERO/AUXILIAR CONTABLE	





H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
DESARROLLO Y BIENESTAR



FORMATO 10



SOLICITUD DE APOYO PARA ALIMENTACIÓN



Villa de Xpujil, Calakmul, Campeche a ___ de _____ de _____

C. _____
PRESIDENTE/COMISARIO/AGENTE MUNICIPAL DE: _____
PRESENTE.-

Por este medio y de la manera, más atenta solicito a usted un apoyo para alimentación de
(Número de personas beneficiadas) equivalente a la cantidad de
\$ _____, (_____ pesos 00/100 M.N.)

Por el siguiente motivo: (desglose de actividades)

Sin otro particular y esperando su cordial apoyo

ATENTAMENTE

*Anexo copia de identificación oficial y documentación justificativa



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
DESARROLLO Y BIENESTAR



FORMATO 11



SOLICITUD DE APOYO PARA ASISTENCIA SOCIAL



Villa de Xpujil, Calakmul, Campeche a ____ de _____ de _____

C. _____
PRESIDENTE/COMISARIO/AGENTE MUNICIPAL DE: _____
PRESENTE.-

Por este medio y de la manera, más atenta solicito a usted un apoyo económico por la cantidad de \$ _____, (_____ pesos 00/100 M.N.)

Por el siguiente concepto:

Sin otro particular y esperando su cordial apoyo

ATENTAMENTE

*Anexo copia de identificación oficial y documentación justificativa





H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
DESARROLLO Y BIENESTAR



FORMATO 12



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE
COMPRABANTE DE COMISIONES Y VIÁTICOS



El C. _____ de la Comunidad de

_____ asistió el día _____

a: _____

Evento (anexar invitación)

Gestión (anexar oficio y/ o evidencia)

SELLO DE LA DEPENDENCIA



NOMBRE Y FIRMA



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
DESARROLLO Y BIENESTAR



FORMATO 13

	MUNICIPIO DE CAMPECHE JUNTA/COMISARÍA/AGENCIA REGISTRO DE BIENES MUEBLES	
---	--	--

N° DE REGISTRO ASIGNADO AL BIEN	UBICACIÓN DEL BIEN	PARTICULARIDADES DEL BIEN			DESCRIPCIÓN DEL USO DEL BIEN	OBSERVACIONES	VALOR	FORMA DE ADQUISICIÓN DEL BIEN
		MARCA	MODELO	PARTICULARIDADES				

1 Señalar el periodo de adquisición si se tiene conocimiento

ELABORÓ

AUTORIZÓ

NOMBRE Y FIRMA
TESORERO/AUXILIAR

NOMBRE Y FIRMA
AUTORIDAD AUXILIAR





H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
DESARROLLO Y BIENESTAR



FORMATO 14

	MUNICIPIO DE CAMPECHE JUNTA/COMISARIA/AGENCIA REGISTRO DE BIENES MUEBLES	
---	--	---

NOMBRE DE LA ENTIDAD PROPIETARIA DEL BIEN	UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD	DOCUMENTO QUE ACREDITA LA PROPIEDAD	VALOR CATASTRAL	PARTICULARIDADES DEL BIEN		GRAVÁMENES		DESCRIPCIÓN DEL USO DEL BIEN	SERVICIOS PÚBLICOS		
				N° DE REGISTRO CATASTRAL	N° DE ESCRITURA	LIBRE	GRABADO		NO	SI	ADEUDOS SI NO
		1		2				3			4

- 1 La descripción se refiere a si es edificio, predio rústico, etc.
- 2 Se refiere a la escritura, acta, etc.
- 3 Uso de oficina, bodega, etc.
- 4 Se refiere a que si cuenta con agua, luz, etc.

ELABORÓ

AUTORIZÓ

NOMBRE Y FIRMA
TESORERO/AUXILIAR

NOMBRE Y FIRMA
AUTORIDAD AUXILIAR



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
DESARROLLO Y BIENESTAR



FORMATO 15



H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
2021-2024
AGENCIA MUNICIPAL DE :
Lista de Raya



DEL MES DE _____ DE 202_

NOMBRE	CURP	CONCEPTO	DÍAS LABORADOS	MONTO	FIRMA
TOTAL:			\$	-	

SELLO DE LA AUTORIDAD

NOMBRE Y FIRMA DEL AGENTE
Anexar copia de credencial





H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
DESARROLLO Y BIENESTAR



CONSIDERANDOS:

- I. Es competencia del H. Cabildo para conocer y aprobar el presente asunto, de conformidad con los artículos 59 la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.
- II. La fracción I del artículo 103 y fracción I del artículo 106 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, establecen las facultades del Ayuntamiento para expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares, lineamientos, manuales y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarios para su organización, funcionamiento, prestación de los servicios públicos, así como para garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes, la salubridad pública, la participación social y vecinal y, en general, las que requiera para el ejercicio de sus funciones y la prestación de los servicios públicos municipales. Siendo de la competencia del H. Cabildo el análisis de la propuesta de emitir **LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO, ADMINISTRACIÓN, CONTROL, COMPROBACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE SE OTORGUEN Y RECAUDEN LAS JUNTAS, COMISARIAS Y AGENCIAS DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, CAMPECHE.**
- III. Que, de acuerdo con la lectura de los citados Lineamientos, se advierte que su finalidad es, llevar un adecuado registro de las operaciones contables y administrativas que realicen las autoridades auxiliares municipales, con recursos públicos, obligando a éstas a contar con una relación de Ingresos y una relación de Egresos, acorde a la Ley de Disciplina Financiera y demás reglamentación jurídica y contable aplicable.

Es así como, en uso de esa facultad reglamentaria otorgada a los municipios en el segundo párrafo de la fracción II del invocado artículo 115 Constitucional, que este Ayuntamiento cumple con una de sus obligaciones Constitucionales.

Por lo anteriormente expuesto, el H. Cabildo analiza la propuesta y emite el:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba los LINEAMIENTOS PARA EL USO, ADMINISTRACIÓN, CONTROL, COMPROBACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE SE OTORGUEN A LAS JUNTAS, COMISARIAS Y AGENCIAS DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, CAMPECHE, CON LOS FORMATOS ANEXOS CORRESPONDIENTES.

SEGUNDO. Comuníquese lo resuelto en el presente acuerdo a las AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES, A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, al ÓRGANO INTERNO DEL CONTROL y a la TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO para su debida observancia.

TERCERO. Cúmplase.

CUARTO. Previa lectura de los Lineamientos, cabe mencionar que, de acuerdo a la legislación vigente, los Presidentes de las Juntas Municipales y sus tesoreros, los titulares de las Comisarias y Agencias Municipales y los auxiliares contables de éstos, son los responsables directos del registro, uso, administración, custodia, comprobación y justificación de los recursos públicos, así como de la



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
DESARROLLO Y BIENESTAR



documentación e información que con motivo de su ejercicio se genere. Motivo por el cual, resulta indispensable la emisión de lineamientos que regulen los ingresos y egresos de las autoridades auxiliares municipales, con el propósito de encontrar un balance financiero para hacer efectivo los recursos o participaciones asignadas a las mismas, asegurándose de esta forma, la transparencia en la rendición de cuentas.

QUINTO. Visto lo anterior, los integrantes de este H. Cabildo consideran que la procedencia de solicitud del Presidente Municipal debe determinarse de conformidad a los principios establecidos por el artículo 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Calakmul, Campeche.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo. Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Calakmul, Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero. Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, Campeche.

Cuarto. Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto. Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Calakmul, Estado de Campeche; por UNANIMIDAD DE VOTOS, el día veintiuno de diciembre del año dos mil veintitrés. Ing. Luis Enrique Alvarado Moo, Presidente Municipal, C. Sara Rivera Soria, Primer Regidor, C. Daniel Sánchez Figueroa Segundo Regidor, C. Roció Hernández Ruiz Tercer Regidor, C. Hilario Manzur Miranda Cuarto Regidor, C. Argelia Vázquez López Quinto Regidor, C. Gilberto López Jiménez Sexto Regidor, C. Anselma Hernández San Agustín Séptimo Regidor, C. Yuli Mandujano Barabata Octavo Regidor, Lic. Eleazar Ignacio Dzib Ek Síndico de Hacienda y la C. Natalia Hernández Torres Síndica de Asuntos Jurídicos; ante el Prof. Juan Antonio Noh Canche, Secretario del H. Ayuntamiento de Calakmul que certifica.

Por lo tanto, mando se imprima, se duplique y circule para su debido cumplimiento.

ATENTAMENTE

ING. LUIS ENRIQUE ALVARADO MOO
PRESIDENTE MUNICIPAL

PROF. JUAN ANTONIO NO CANCHE
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

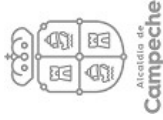
EL QUE SUSCRIBE: MTRO. JUAN ANTONIO NOH CANCHE, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.-----
-----CERTIFICA.-----

QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE CONSTA DE 33 (TREINTA Y TRES) FOJAS ÚTILES, TAMAÑO CARTA ESCRITAS SOLO POR SU FRENTE Y SON COPIA FIEL Y EXACTA SACADA DE SU ORIGINAL DE LA INICIATIVA DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO, ADMINISTRACIÓN, CONTROL, COMPROBACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE SE OTORGUEN A LAS JUNTAS, COMISARIAS Y AGENCIAS DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL CAMPECHE, MISMO INSTRUMENTO QUE COTEJO, SELLO Y RUBRICO DOY FE.-----

PARA CONSTANCIA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA VILLA DE XPUJIL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 05 (CINCO) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. -----

ATENTAMENTE.

MTRO. JUAN ANTONIO NOH CANCHE.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL: SDIF-AD-RM-2024-01**

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche, a través de la Subdirección de Administración y Finanzas, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 115 fracciones I, II, III y IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 23 párrafo primero y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 1, 2 y 46 fracción VIII y XVI del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Campeche, y demás disposiciones normativas aplicables al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Campeche, así como las que correspondan en la materia, convoca a los interesados en participar en la licitación pública de acuerdo con los términos siguientes:

**LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL: SDIF-AD-RM-2024-01
“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD”.**

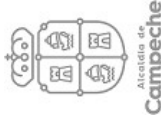
NÚMERO DE LICITACIÓN	FECHA LÍMITE PARA CONSULTAR Y OBTENER LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	FALLO
SDIF-AD-RM-2024-01	26 DE ENERO DE 2024	22 DE ENERO DE 2024 A LAS 12:00 HRS	29 DE ENERO DE 2024 A LAS 12:00 HRS	30 DE ENERO DE 2024 A LAS 12:00 HRS.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	PERIODO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO
UNICA	Servicios de atención primaria de salud; específicamente en atención médica general, odontológica, psicológica, optometría, nutrición, servicios de laboratorio, fisioterapia y ultrasonido al público en general a bajo costo con calidez y trato personalizado.	01 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

- Las bases de la Licitación estarán disponibles en días hábiles de 09:00 a 14:00 horas, en la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Subdirección de Administración y Finanzas, ubicado en el predio número 331, de la calle 10, entre calle 59 y 61, Colonia Centro Histórico, Código Postal 24000 de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, o en su caso, solicitarlas por correo electrónico, de manera formal mediante oficio adjunto que deberá ser enviado al correo electrónico difmunicipalcampeche_rm@hotmail.com
- Las características, especificaciones y demás condiciones técnicas del Servicio a adquirir, se establecerán en el "Anexo A" de las Bases de la presente Convocatoria.
- La Junta de Aclaraciones, Acto de Presentación y Apertura de Propuestas y Fallo, se llevarán a cabo de manera presencial en la sala de juntas de la Convocante, sita en el predio número 331, de la calle 10, entre calle 59 y 61, Colonia Centro Histórico, Código Postal 24000 de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.



Calle 10, N° 331, entre 59 y 61,
Col. Centro, C.P. 24000,
San Fco. de Campeche, Camp.
Tel: 81 6 06 63. Ext. 115.



- Las preguntas para la Junta de Aclaraciones deberán ser presentadas por los interesados a más tardar 24 horas antes de la celebración de la misma, mediante escrito firmado por el licitante o su representante legal, escaneado, y en modo electrónico en formato Word, en relación con el contenido de las Bases y sus anexos, cláusulas del modelo de contrato y la forma de integración y presentación de sus propuestas, en el siguiente correo electrónico: difmunicipalcampeche_rm@hotmail.com.
- Origen de los recursos: Recurso propio, Ejercicio Fiscal 2024.
- Idioma: Los Licitantes deberán presentar toda la documentación en idioma español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- El tiempo máximo de entrega del Servicio será el señalado en las bases de la convocatoria y se sujetará a lo estipulado en el contrato.
- La entrega y recepción de los Servicios será estipulado en el contrato, la que deberá establecer la fecha y hora de recepción de estos, así como el nombre completo de la persona que entrega y de quien recibe, su cargo o comisión y firma, en el lugar que para tal efecto designe la convocante.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 12 de enero de 2024.

C. P. LAURA JACQUELINE DZIB MIRANDA M.A.
SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE

DIF
Municipal de Campeche

Calle 10, N.º 331, entre 59 y 61.
Col. Centro. C.P. 24000.
San Fco. de Campeche, Camp.
Tel: 81 6 06 63. Ext. 115.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, SERVICIOS Y CONTROL PATRIMONIAL
CONVOCATORIA

Licitación Pública Estatal No. SE-MAT-001-2024

De conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en observancia a los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, la Secretaría de Educación, a través de la Subsecretaría de Servicios Administrativos convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Estatal número SE-MAT-001-2024, relativa a la adquisición de los Servicios Transporte Escolar, cuyas bases de participación están disponibles para consulta y adquisición en: Av. Maestros Campechanos s/n, Colonia Sascalum, C.P. 24095, San Francisco de Campeche, Campeche, teléfono: 9811273350 Ext. 36524, en los días hábiles señalados de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Transporte Escolar (ESTATAL)
Fecha límite de registro y venta de bases	Los días 12 y 15 de enero del 2024 de 10:00 a 14:00 horas
Junta de aclaraciones	19/enero/2024 9:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29/enero/2024 10:00 horas
Fallo	30/enero/2024 12:00 horas
Costo de registro (1) y	(1) \$ 622.44
venta de bases (2)	(2) \$ 933.66

San Francisco de Campeche, Cam., 12 de enero de 2024.- **LIC. RODOLFO IVÁN PÉREZ VÁZQUEZ**, Subsecretario de Servicios Administrativos De la Secretaría de Educación del Estado de Campeche.- Rubrica

SECCIÓN JUDICIAL



"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia
y garante de la paz social"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



ACUERDO GENERAL NÚMERO 011/CJCAM/23-2024, POR EL CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, ACTUALIZA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes.

SEGUNDO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

TERCERO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194 la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

CUARTO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

QUINTO. Que en términos de las referidas disposiciones, así como del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco miembros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, *-quien también lo será del Consejo-*; dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno por el Poder Legislativo y otro por el Poder Ejecutivo.

SEXTO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 110 y 125 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, le compete al Consejo de la Judicatura Local la creación, reubicación geográfica y especialización de los órganos jurisdiccionales, así como los cambios en la jurisdicción territorial de éstos, para lograr el cabal despacho de los asuntos, de conformidad con el numeral 153 de la referida Ley.

SÉPTIMO. Que en la fracción I del artículo 125 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, determina como atribución del Consejo de la Judicatura Local, establecer las Comisiones que estime convenientes para el adecuado funcionamiento del Consejo de la Judicatura Local, y designar a los Consejeros que deban integrarlas.

OCTAVO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche y 130 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refieren que el Consejo de la Judicatura Local contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo.

NOVENO. Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado dispone que el Consejo de la Judicatura Local contará con las Comisiones Permanentes de Administración; de Adscripción; de Carrera Judicial; de Disciplina; de Vigilancia, Información y Evaluación, así como las demás que determine el Pleno.

DÉCIMO. Que mediante Acuerdo General número 01/CJCAM/17-2018, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, creó e integró las Comisiones Permanentes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, siendo estas la de Administración; Adscripción; Carrera Judicial; Vigilancia, Información y Evaluación, y Disciplina, cuya vigencia, en términos de su punto de acuerdo SEGUNDO, era del 6 de septiembre de 2017 hasta el 5 de septiembre de 2019.

DÉCIMO PRIMERO. Que por Acuerdo General número 01/CJCAM/21-2022, se integraron las Comisiones Permanentes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, para el período del 6 de septiembre de 2021, hasta el 5 de septiembre de 2023.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en Sesión Ordinaria de fecha 29 de septiembre de 2021, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, mediante Acuerdo General 06/CJCAM/21-2022, crea la Comisión de Proyectos Especiales.

DÉCIMO TERCERO. Que mediante Acuerdo General Número 09/CJCAM/21-2022, en Sesión Extraordinaria de fecha 04 de noviembre de 2021, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, actualizó la integración de las Comisiones Permanentes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, para el periodo comprendido del 4 de octubre de 2021, hasta el 5 de septiembre de 2023

DÉCIMO CUARTO. Que mediante Acuerdo General Número 01/CJCAM/22-2023, en Sesión Ordinaria de fecha 06 de noviembre de 2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, actualizó la integración de las Comisiones Permanentes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, para el periodo comprendido del 06 de septiembre de 2022, hasta el 05 de septiembre de 2023.

DÉCIMO QUINTO. Que mediante sesión ordinaria de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, se aprobó el Acuerdo General número 035/CJCAM/22-2023, del Consejo de la Judicatura Local, por el que fusionan las Comisiones Permanentes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche y se actualiza su integración, a través del cual se determina la fusión de las Comisiones Permanentes de Adscripción; Carrera Judicial; Vigilancia, Información y Evaluación, y Disciplina y se actualiza su integración por el periodo comprendido del 28 de febrero de 2023, hasta el 05 de septiembre de 2023.

DÉCIMO SEXTO. Que mediante sesión extraordinaria de fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local aprobó el Acuerdo General número 03/CJCAM/23-2024, del Consejo de la Judicatura Local, por el que se determina la escisión de la Comisión de Disciplina y de Vigilancia, Información y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que en sesión extraordinaria de fecha de fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local aprobó el Acuerdo General número 05/CJCAM/23-2024, por el cual el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, actualiza la integración de las comisiones permanentes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche.

DÉCIMO OCTAVO. Que a fin de fortalecer al Poder Judicial del Estado de Campeche, este órgano colegiado propone hacer las adecuaciones correspondientes a la integración de las Comisiones Permanentes del Consejo de la Judicatura Local, ello ante la conclusión del periodo de sus integrantes.

Con fundamento en los referidos preceptos y en los artículos 8, 14, fracción II, 110, 111, párrafo segundo, 125, fracción II, 130, 132 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno de este Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 011/CJCAM/23-2024, POR EL CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, ACTUALIZA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ÚNICO. Las Comisiones Permanentes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, del **08 de enero hasta el 05 de septiembre de 2025**, se integrarán de la siguiente manera:

I.- Comisión de Administración.

Presidenta: MAGISTRADA Y CONSEJERA PRESIDENTA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN.

Consejero: Magistrado Maestro Leonardo de Jesús Cú Pensabé, Integrante.

II.- Comisión de Carrera Judicial y de Adscripción.

Presidenta: MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ.

Consejero: Magistrado Maestro Leonardo de Jesús Cú Pensabé, Integrante.

III.- Comisión de Disciplina.

Presidenta: MAGISTRADO Y CONSEJERO MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ, INTEGRANTE.

Consejera: Magistrada Maestra María de Guadalupe Pacheco Pérez, Integrante.

Consejero: Licenciado William Antonio Pech Navarrete, Integrante.

IV.- Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación.

PRESIDENTE: LICENCIADO WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE.

Consejero: Magistrado Maestro Leonardo de Jesús Cú Pensabé, Integrante.

Consejera: Magistrada Maestra María de Guadalupe Pacheco Pérez, Integrante.

V.- Comisión de Proyectos Especiales.

Presidenta: MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN.

Consejero: Magistrado Maestro Leonardo de Jesús Cú Pensabé, Integrante.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su aprobación, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en la entidad.

TERCERO. Se deja sin efecto cualquier disposición administrativa que sea contraria al presente Acuerdo.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo General a la Gobernadora del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, a la Fiscalía General del Estado, a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a ocho de enero de dos mil veinticuatro.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, los Consejeros: Presidenta Magistrada y Consejera Maestra **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, Magistrada y Consejera Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Magistrado y Consejero Maestro **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ** y Consejero **LICENCIADO WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

AL CALCE CUATRO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

EL PRESENTE **ACUERDO GENERAL NÚMERO 011/CJCAM/23-2024, POR EL CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, ACTUALIZA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA OCHO DE ENERO DOS MIL VEINTICUATRO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTA MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, MAGISTRADO Y CONSEJERO MAESTRO **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ** Y CONSEJERO LICENCIADO **WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE**.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A OCHO DE ENERO DOS MIL VEINTICUATRO. - CONSTE. - RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E. - LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS



"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia
y garante de la paz social!"

**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
SECRETARÍA EJECUTIVA**



ACUERDO GENERAL NÚMERO 012/CJCAM/23-2024, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE MODIFICA LA COMPETENCIA Y SE DETERMINA LA EXTINCIÓN DE LOS JUZGADOS DE CONCILIACIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes.

SEGUNDO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

TERCERO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194 la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

CUARTO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

QUINTO. Que en términos de las referidas disposiciones, así como del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco miembros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, *-quien también lo será del Consejo-*; dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno por el Poder Legislativo y otro por el Poder Ejecutivo.

SEXTO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refieren que el Consejo de la Judicatura contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo, encontrándose dentro de ellas la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, la cual tiene como función primordial, proponer al Pleno la creación, reubicación geográfica y especialización de los órganos jurisdiccionales, así como los cambios en la jurisdicción territorial de éstos, para lograr el cabal despacho de los asuntos, de conformidad con el numeral 153 de la referida Ley.

SÉPTIMO. Que de acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México es una nación que "tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas". De este reconocimiento jurídico se desprenden una serie de derechos para los pueblos, comunidades y personas indígenas de México, cuya justiciabilidad es fundamental para el modelo del Estado de derecho pluricultural que perfila la Carta Magna.

OCTAVO. Que la protección a los pueblos indígenas no recae exclusivamente en los poderes ejecutivo o legislativo -federal o estatales- sino que a toda institución o ente de gobierno (incluido el Poder Judicial), le corresponde implementar al interior y exterior de su estructura, todas aquellas políticas y acciones que garanticen el respeto a los derechos humanos de los grupos y comunidades indígenas.

NOVENO. Que las reformas constitucionales de los últimos años, han puesto en el centro de la actividad del Estado y de la labor jurisdiccional, el respeto irrestricto de los derechos de las personas y los colectivos. En ese sentido, el reconocimiento de los derechos indígenas, y el efectivo ejercicio de sus derechos básicos, impulsa al Poder Judicial del Estado de Campeche, a implementar acciones tendientes a garantizar su derecho a un juicio justo. Uno de los atributos del derecho a un juicio justo es el acceso a la justicia, entendiéndose como un sub-atributo de este, la posibilidad física de acudir a las instalaciones de los órganos impartidores de justicia, o la existencia de estos en áreas geográficas estratégicas.

DÉCIMO. Que para cumplir con el mandato constitucional a que refiere el punto séptimo de estas Consideraciones, en las poblaciones donde existen asentamientos de comunidades prevalentemente indígenas y que no tienen en su sede un Juzgado de Primera Instancia o un Juzgado Menor, se instalarán Juzgados de Conciliación, ello de conformidad con el numeral 92 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO PRIMERO. Que mediante Sesiones Ordinarias, verificadas los días dieciséis y trece de diciembre del año dos mil veintidós, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente aprobaron el Acuerdo General Conjunto número 14/PTSJ-CJCAM/22-2023, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, que adiciona el Artículo 76 Bis y reforma los Artículos 100 y 103 del Reglamento Interior General del Poder Judicial del Estado de Campeche.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 100 del Reglamento Interior General del Poder Judicial del Estado, establece la distribución de los Juzgados de Conciliación en el Estado.

DÉCIMO TERCERO. De un análisis efectuado en la información estadística que los Juzgados de Conciliación del Poder Judicial de Campeche remiten a la Dirección de Evaluación del Poder Judicial del Estado de Campeche, respecto de la carga laboral que han presentado en el último año judicial, se obtuvo la siguiente información:

	JUZGADO DE CONCILIA- CIÓN	NÚMERO DE ASUNTOS INICIADOS EN EL AÑO JUDI- CIAL 22-2023	NÚMERO DE AUDIEN- CIAS CONCILIATORIAS
HOPELCHÉN			
	Bolonchén de Rejón.	103	48
	Hopelchén	0	5
	Dzibalchén	28	26
	Ic – Ek	20	20
	Ukum	21	24
TENABO			
	Tenabo	19	2
	Tinun	16	3
HECELCHAKÁN			
	Hecelchakán.	10	22
	Pomuch	74	0
	San Vicente Cumpich.	71	33
CALKINI			
	Becal	7	0
	Nunkini	33	0
	Santa Cruz Ex – Hacienda.	29	20
DZITBALCHÉ			
	Dzitbalche	0	62
CAMPECHE			
	Hampolol	10	8
	Alfredo V. Bonfil	20	26
	Tixmucuy	6	18
CHAMPOTÓN			
	Felipe Carrillo Puerto.	67	39
	Hool	18	0
	Aquilés de Serdán	11	22
SEYBAPLAYA			
	Seybaplaya.	9	0
CALAKMUL			
	Constitución.	5	10
	Altamira de Zinaparo.	10	6
	Centenario	26	21
	Cristóbal Colón.	0	0
	Josefa Ortiz de Domínguez.	0	4
	Xpujil	23	14
	Ley de Fomento Agropecua- rio	16	13
	Nueva Vida.	4	1
	El manantial	13	7
	Los Ángeles.	1	0
	5 de Mayo/ Plan de Ayala	3	4

	José María Morelos y Pavón – El Cibalito.	0	5
		PALIZADA	
	Palizada	40	18

De lo antes expuesto, y ponderando los factores que identifican las cargas de trabajo de los asuntos ventilados en dichos órganos judiciales, es de advertirse la notoria diferencia en la carga laboral que actualmente existe en algunos de los Juzgados de Conciliación descritos en el cuadro que antecede, en consecuencia, al proponer la extinción de los Juzgados de Conciliación con menor carga laboral, se pretende el ahorro sustancial de recursos humanos y materiales; fortaleciendo la atención en la Institución para lograr una eficaz administración de justicia.

Consecuentemente, el Poder Judicial del Estado de Campeche, comprometido con brindar a la ciudadanía un servicio de calidad, excelencia y seguridad en sus instalaciones atendiendo al mandato constitucional contenido en el artículo 17 que consagra el derecho de toda persona a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, lo que hace necesario que los órganos jurisdiccionales se encuentren en condiciones físicas convenientes para garantizar la impartición de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, adopta una política de reorganización administrativa y jurisdiccional que pretende garantizar el acceso total a la justicia como actividad esencial, así como de estar en disponibilidad de atender las necesidades de manera eficiente y satisfactoria de la población, determina el establecimiento de nuevas competencias jurisdiccionales en el Estado, a fin de generar una mejora en la distribución de la población que es atendida por el Poder Judicial del Estado, beneficiando de manera integral e incluyente a las y los justiciables, esto como medida que permita la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia; así también, reiterando los esfuerzos de dar cumplimiento al mandato constitucional y a los compromisos internacionales del Estado Mexicano en materia de garantizar y hacer efectivos los derechos de los pueblos indígenas, en particular el derecho humano a un juicio justo, se propone la **extinción de los Juzgados de Conciliación del Poder Judicial del Estado, y por ende, la redistribución de la competencia de las localidades que son atendidas.**

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 78 bis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los diversos 8, 92, 110, párrafo segundo, y 125, fracciones II, V y XXXV, 296, en interpretación extensiva de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 012/CJCAM/23-2024, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE MODIFICA LA COMPETENCIA Y SE DETERMINA LA EXTINCIÓN DE LOS JUZGADOS DE CONCILIACIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PRIMERO. Con efectos a partir del **dieciséis de enero de dos mil veinticuatro**, se determina la extinción del Juzgado de Conciliación con sede en la localidad de **Josefa Ortiz de Domínguez, municipio de Calakmul, Campeche.**

SEGUNDO. Se modifica la jurisdicción de los Juzgados de Conciliación con sede en las localidades de Los Ángeles y Cinco de Mayo (Plan de Ayala), municipio de Calakmul, Campeche, en términos del artículo 100 del Reglamento Interior General del Poder Judicial del Estado de Campeche, para quedar de la siguiente manera:

1. Juzgado de Conciliación con sede en la localidad de **Los Ángeles, municipio de Calakmul, Campeche**, el cual tendrá competencia en las poblaciones de *Los Ángeles, Veintiuno de Mayo, Hermenegildo Galeana, Felipe Ángeles, Benito Juárez (El Tesoro), Nuevo Progreso, la Lucha Dos, Josefa Ortiz de Domínguez (Icaiché), El Tesoro, Nuevo Paraíso y La Lucha.*
2. Juzgado de Conciliación con sede en la localidad de **Cinco de Mayo (Plan de Ayala), municipio de Calakmul, Campeche**, el cual tendrá competencia en las poblaciones de *Cinco de Mayo (Plan de Ayala), Bella Unión Veracruz, Carlos A. Madrazo, 16 de Septiembre (Laguna Alvarado), Los Tambores de Emiliano Zapata, Quiché las pailas, Blasillo, Dieciséis de Septiembre, Los Alacranes y Santa Rosa.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las Áreas Administrativas, Órganos Auxiliares, Auxiliares de la Administración de Justicia, Auxiliares Administrativos, Direcciones, Coordinaciones, Departamentos, Centros y/o Centrales, y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor en la fecha de su aprobación, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

TERCERO. Los trámites de consignación de pensiones alimentarias y expedientes que se encuentran pendientes de diligenciación en el Juzgado de Conciliación que se extinguirá serán remitidos para su trámite al Juzgado de Conciliación correspondiente, dependiendo del ámbito territorial del que se trate.

CUARTO. El procedimiento de la entrega-recepción estará a cargo de las y los Jueces de Primera Instancia designados por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, con fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, mediante *“ACUERDO GENERAL NÚMERO 034/CJCAM/22-2023, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE DESIGNA A LAS Y LOS TITULARES DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE RECEPCIONARÁN LOS INFORMES TRIMESTRALES QUE RINDEN LAS Y LOS JUECES DE CONCILIACIÓN DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 97 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, Y EL ACUERDO GENERAL NÚMERO 25/CJCAM/17-2018”*.

QUINTO. La Comisión de Administración, por conducto de las áreas administrativas a su cargo que resulten competentes, dispondrá de las medidas administrativas necesarias para el traslado y destino de los bienes muebles propiedad del Poder Judicial del Estado de Campeche, que actualmente se encuentran en los Juzgados de Conciliación que se extinguirán.

SEXTO. Los Juzgados de Conciliación que se extinguirán deberán colocar los avisos correspondientes en lugares visibles, con relación a su extinción, así como a la redistribución de las localidades de su competencia.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que proceda a retirar los sellos de los Juzgados de Conciliación que se extinguirán.

OCTAVO. Derivado de la entrada en vigor del presente Acuerdo General, concluirán sus funciones las personas servidoras judiciales que se encontraban adscritas a los Juzgados de Conciliación que se extinguirán, por lo anterior, dese vista a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, a la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Local y a la Dirección de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado, para los efectos laborales, administrativos y jurisdiccionales a que haya lugar.

NOVENO. Se abroga toda norma jurídica o administrativa de igual o menor jerarquía o, que se oponga al presente Acuerdo General Conjunto.

DÉCIMO. Comuníquese el presente Acuerdo General a la Gobernadora del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, a la Fiscalía General del Estado, a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a ocho de enero de dos mil veinticuatro.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, las y los Consejeros: Presidenta Magistrada y Consejera Maestra **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, Magistrada y Consejera Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Magistrado y Consejero Maestro **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ** y Consejero **LICENCIADO WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE**, ante la Secretaría Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

AL CALCE CINCO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

EL PRESENTE **ACUERDO GENERAL NÚMERO 012/CJCAM/23-2024, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE MODIFICA LA COMPETENCIA Y SE DETERMINA LA EXTINCIÓN DE LOS JUZGADOS DE CONCILIACIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE**, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA OCHO DE ENERO DOS MIL VEINTICUATRO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTA MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, MAGISTRADO Y CONSEJERO MAESTRO **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ** Y CONSEJERO LICENCIADO **WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE**.-

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A OCHO DE ENERO DOS MIL VEINTICUATRO. - CONSTE. - RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS



"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia
y garante de la paz social"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



ACUERDO GENERAL NÚMERO 013/CJCAM/23-2024, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE CREA EL JUZGADO DE CONCILIACIÓN CON SEDE EN LA LOCALIDAD DE ZOH-LAGUNA (ÁLVARO OBREGÓN), MUNICIPIO DE CALAKMUL, CAMPECHE, PERTENECIENTE AL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes.

SEGUNDO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

TERCERO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194 la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

CUARTO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

QUINTO. Que en términos de las referidas disposiciones, así como del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco miembros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, *-quien también lo será del Consejo-*; dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno por el Poder Legislativo y otro por el Poder Ejecutivo.

SEXTO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refieren que el Consejo de la Judicatura contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo, encontrándose dentro de ellas la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, la cual tiene como función primordial, proponer al Pleno la creación, reubicación geográfica y especialización de los órganos jurisdiccionales, así como los cambios en la jurisdicción territorial de estos, para lograr el cabal despacho de los asuntos, de conformidad con el numeral 153 de la referida Ley.

SÉPTIMO. Que de acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México es una nación que “tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas”. De este reconocimiento jurídico se desprenden una serie de derechos para los pueblos, comunidades y personas indígenas de México, cuya justiciabilidad es fundamental para el modelo del Estado de derecho pluricultural que perfila la Carta Magna.

OCTAVO. Que la protección a los pueblos indígenas no recae exclusivamente en los poderes ejecutivo o legislativo -federal o estatales- sino que a toda institución o ente de gobierno (incluido el Poder Judicial), le corresponde implementar al interior y exterior de su estructura, todas aquellas políticas y acciones que garanticen el respeto a los derechos humanos de los grupos y comunidades indígenas.

NOVENO. Que las reformas constitucionales de los últimos años, han puesto en el centro de la actividad del Estado y de la labor jurisdiccional, el respeto irrestricto de los derechos de las personas y los colectivos. En ese sentido, el reconocimiento de los derechos indígenas, y el efectivo ejercicio de sus derechos básicos, impulsa al Poder Judicial del Estado de Campeche, a implementar acciones tendientes a garantizar su derecho a un juicio justo. Uno de los atributos del derecho a un juicio justo es el acceso a la justicia, entendiéndose como un sub-atributo de este, la posibilidad física de acudir a las instalaciones de los órganos impartidores de justicia, o la existencia de estos en áreas geográficas estratégicas.

DÉCIMO. Que para cumplir con el mandato constitucional a que refiere el punto séptimo de estas Consideraciones, en las poblaciones donde existen asentamientos de comunidades prevalentemente indígenas y que no tienen en su sede un juzgado de primera instancia o un juzgado menor, se instalarán Juzgados de Conciliación, ello de conformidad con el numeral 92 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 100 del Reglamento Interior General del Poder Judicial del Estado, establece la distribución de los Juzgados de Conciliación en el Estado.

DÉCIMO SEGUNDO. El municipio de Calakmul ocupa el primer lugar en el estado de Campeche en extensión territorial, con una superficie de 14,292 Km² y cuenta con un total de 26882 habitantes (13647 hombres y 13235 mujeres).

DÉCIMO TERCERO. Dentro de las localidades con mayor número de habitantes en el municipio de Calakmul se encuentran los siguientes:

Localidad	Número de Habitantes
Xpujil	3,222
Constitución (El Setenta)	1,016
Zoh-Laguna (Álvaro Obregón)	1,021
Pablo García	665

DÉCIMO CUARTO. Que el Juzgado de Conciliación con sede en la Localidad de Xpujil, municipio de Calakmul, Campeche, actualmente tiene competencia en las poblaciones de Xpujil, Veinte de Noviembre, Zoh-Laguna (Álvaro Obregón), Becán, Nuevo Campanario, Centauros del Norte, Ing. Eugenio Echeverría Castellot, Gustavo Díaz Ordaz, La Lucha, Manuel Castilla Brito, Nuevo Bécal (El 19) y Tomás Aznar Barbachano; por lo que se advierte que dicho Juzgado atiende dos de las localidades con mayor número de habitantes, siendo la de Xpujil y Zoh-Laguna (Álvaro Obregón).

DÉCIMO QUINTO. Con la finalidad de que la población indígena asentada en dicho municipio pueda acudir a los órganos jurisdiccionales para la resolución de sus conflictos, y que el Poder Judicial del Estado de Campeche renueve sus esfuerzos de dar cumplimiento al mandato constitucional y a los compromisos internacionales del Estado Mexicano en materia de garantizar y hacer efectivos los derechos de los pueblos indígenas, en particular el derecho humano a un juicio justo, se propone la **creación del Juzgado de Conciliación en la Localidad de Zoh-Laguna (Álvaro Obregón), municipio de Calakmul, Campeche.**

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 78 bis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los diversos 8, 92, 110, párrafo segundo, y 125, fracciones II, V y XXXV, 296, en interpretación extensiva de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 013/CJCAM/23-2024, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE CREA EL JUZGADO DE CONCILIACIÓN CON SEDE EN LA LOCALIDAD DE ZOH-LAGUNA (ÁLVARO OBREGÓN), MUNICIPIO DE CALAKMUL, CAMPECHE, PERTENECIENTE AL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERO: Se crea el **Juzgado de Conciliación con sede en la Localidad de Zoh-Laguna (Álvaro Obregón), municipio de Calakmul, Campeche**, cuya jurisdicción pertenece al Tercer Distrito Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO: El Juzgado de Conciliación con sede en la Localidad de Zoh-Laguna (Álvaro Obregón), municipio de Calakmul, Campeche, iniciará funciones el dieciséis de enero de dos mil veinticuatro.

TERCERO: El Juzgado de Conciliación con sede en la Localidad de Zoh-Laguna (Álvaro Obregón), municipio de Calakmul, Campeche, ejercerá jurisdicción territorial en las localidades de Zoh-Laguna (Álvaro Obregón) y Nuevo Bécál (El 19).

CUARTO: El Juzgado de Conciliación con sede en la Localidad de Zoh-Laguna (Álvaro Obregón), municipio de Calakmul, Campeche, se integrará y tendrá competencia de conformidad con lo que establece el Título Cuarto, Capítulo Único, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y se regirá conforme a lo estipulado en la propia Ley Orgánica referida, y el Capítulo Quinto del Reglamento Interior General del Poder Judicial del Estado.

QUINTO: Dese vista de este acuerdo a la ciudadana Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, para que efectúe la correspondiente propuesta de candidatos a Jueces, Secretarios y Suplentes del **Juzgado de Conciliación con sede en la Localidad de Zoh-Laguna (Álvaro Obregón), municipio de Calakmul, Campeche**.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación, en términos del artículo 4 del Código Civil del Estado de Campeche.

TERCERO. En atención a la creación del Juzgado de Conciliación con sede en la Localidad de Zoh-Laguna (Álvaro Obregón), municipio de Calakmul, Campeche, se deberán realizar las adecuaciones necesarias al Reglamento Interior General del Poder Judicial del Estado de Campeche, en un plazo que no exceda los sesenta días naturales después de aprobado el presente Acuerdo General.

CUARTO. El Juzgado de Conciliación en la Localidad de Xpujil, municipio de Calakmul, Campeche, continuará conociendo de los asuntos que correspondan a las localidades de Zoh-Laguna (Álvaro Obregón) y Nuevo Bécál (El 19), que se hayan radicado previo al inicio de funciones del Juzgado de Conciliación con sede en la Localidad de Zoh-Laguna (Álvaro Obregón), municipio de Calakmul, Campeche.

QUINTO. La Comisión de Administración, por conducto de las áreas administrativas a su cargo que resulten competentes, dotará al **Juzgado de Conciliación con sede en la Localidad de Zoh-Laguna (Álvaro Obregón), municipio de Calakmul, Campeche**, del equipamiento necesario para el desempeño de sus funciones.

SEXTO. El **Juzgado de Conciliación con sede en la Localidad de Zoh-Laguna (Álvaro Obregón), municipio de Calakmul, Campeche**, iniciará sus funciones una vez que la Comisión de Administración provea lo necesario en cuanto a las instalaciones que albergará el juzgado referido.

SÉPTIMO. Las Comisiones del Consejo de la Judicatura Local y demás áreas correspondientes, establecerán las medidas administrativas pertinentes para el óptimo cumplimiento del presente Acuerdo General.

OCTAVO. Se deja sin efecto cualquier disposición administrativa que sea contraria al presente Acuerdo. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a

ocho de enero de dos mil veinticuatro.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, las y los Consejeros: Presidenta Magistrada y Consejera Maestra **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, Magistrada y Consejera Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Magistrado y Consejero Maestro **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ** y Consejero **LICENCIADO WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

AL CALCE CINCO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

EL PRESENTE **ACUERDO GENERAL NÚMERO 013/CJCAM/23-2024, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE CREA EL JUZGADO DE CONCILIACIÓN CON SEDE EN LA LOCALIDAD DE ZOH-LAGUNA (ÁLVARO OBREGÓN), MUNICIPIO DE CALAKMUL, CAMPECHE, PERTENECIENTE AL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA OCHO DE ENERO DOS MIL VEINTICUATRO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTA MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, MAGISTRADO Y CONSEJERO MAESTRO **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ** Y CONSEJERO LICENCIADO **WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE**.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A OCHO DE ENERO DOS MIL VEINTICUATRO. - CONSTE. - RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS



"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia
y garante de la paz social"

**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
SECRETARÍA EJECUTIVA**



EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA ANTE EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE.

De conformidad con lo que establecen los artículos 101, quáter, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 125, fracción XXXIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, nombra al ciudadano **Magistrado y Consejero Maestro Leonardo de Jesús Cú Pensabé**, como **Representante del Consejo de la Judicatura ante el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche, a partir de 08 de enero de 2024. --**

Hágase de conocimiento de lo anterior al citado Magistrado y Consejero Maestro Leonardo de Jesús Cú Pensabé, así como a la Directora de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado, para los efectos correspondientes.

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los

juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Comuníquese el presente Acuerdo General a la Gobernadora del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, a la Fiscalía General del Estado, a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar. Cúmplase...”.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a ocho de enero de dos mil veinticuatro.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, los Consejeros: Presidenta Magistrada y Consejera Maestra **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, Magistrada y Consejera Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Magistrado y Consejero Maestro **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ** y Consejero **LICENCIADO WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

AL CALCE CINCO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

EL PRESENTE ACUERDO RELATIVO AL NOMBRAMIENTO DEL MAGISTRADO MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ, CONSEJERO INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y DE ADSCRIPCIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, COMO CONSEJERO ACADÉMICA DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTA MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ, MAGISTRADO Y CONSEJERO MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ Y CONSEJERO LICENCIADO WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE.-

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- CONSTE.- RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS



“Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia
y garante de la paz social”

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, APROBÓ EL SIGUIENTE: -

ACUERDO:

NOMBRAMIENTO CONTRALORA INTERNA

De conformidad con lo que establecen los artículos 125, fracción XXVIII, 179, inciso d), 204, 205, fracción I, 206, 207 y 208 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprueba dejar sin efecto el nombramiento de la **Licenciada Diana Leonor Comas Soberanis, Profesora Investigadora y Asesora**

Interina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial en Funciones de Contralora Interna del Poder Judicial del Estado para quedar como **Contralora Interna del Poder Judicial del Estado (Interina)**, función que realizará durante el periodo comprendido del ocho de enero al cuatro de abril del año dos mil veinticuatro.

Hágase de conocimiento de lo anterior a la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura Local, a la Licenciada Diana Leonor Comas Soberanis, así como a la Directora de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado de Campeche, para los efectos correspondientes.

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Comuníquese el presente Acuerdo a la Gobernadora del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, a la Fiscalía General del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, a la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción del Estado, a la Secretaría de la Contraloría, al Tribunal de Justicia Administrativa, al Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, al Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a ocho de enero de dos mil veinticuatro.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, las Consejeras y Consejero: Presidenta Magistrada y Consejera Maestra **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, Magistrada y Consejera Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Magistrado y Consejero Maestro **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABE** y Consejero **LICENCIADO WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

AL CALCE CINCO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.---

CERTIFICA

EL PRESENTE ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE APRUEBA DEJAR SIN EFECTO EL NOMBRAMIENTO DE LA LICENCIADA DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, PROFESORA INVESTIGADORA Y ASESORA INTERINA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL EN FUNCIONES DE CONTRALORA INTERNA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, PARA QUEDAR COMO CONTRALORA INTERNA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO (INTERINA), FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS, PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ, MAGISTRADO MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABE, Y LICENCIADO WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE,

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- CONSTE.- RÚBRICA.

AT E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE****H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL****CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**Folio: **44352**

Nombre: Alfonso Jorge Aguilar Garrido, María del Rosario Estrada Ponce, Carlos Patrón Laviado, Graciela Sánchez Rocha, José Hernández Segovia y José Dolores Chablé Jiménez - Denunciantes

En el TOCA 01/23-2024/0069, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor Particular, en contra del Acuerdo de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, dictado por la Jueza de Ejecución del Primer Distrito Judicial del Estado, en el expediente original 30/23-2024/JE-I instruida a JOSÉ LUIS PÉREZ OSORIO, por los delitos de ASALTO, HOMICIDIO, ASOCIACIÓN DELICTUOSA, ROBO, PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO Y VIOLACIÓN. esta Sala Penal con fecha de hoy catorce de diciembre de dos mil veintitrés, dicto un acuerdo que en su parte conducente dice:

“VISTO: El oficio 1003/23-2024/JE-I, de fecha once de diciembre de dos mil veintitrés, remitido la Jueza de Ejecución de Sanciones del Primer Distrito Judicial del Estado, mediante el cual remite el expediente 30/23-2024/JE-I en un tomo, y con el oficio 1039/23-2024/JE-I, de fecha once de diciembre de dos mil veintitrés, remitido por la Encargada de Seguimiento de Causa del Juzgado de Ejecución del Primer Distrito Judicial del Estado, mediante el cual remite un escrito de inconformidad presentado por el Agente del Ministerio Público, a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Defensor Particular, en contra del acuerdo de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, en la cual la Jueza de Ejecución se declaró INCOMPETENTE, dictada por la Jueza de Ejecución de Sanciones del Primer Distrito Judicial del Estado, instruida al sentenciado JOSÉ LUIS PÉREZ OSORIO del expediente de ejecución 30/23-2024/JE-I derivado del cuadernillo s/n deducido del expediente 467/93, por los delitos de ASALTO, HOMICIDIO, ASOCIACION DELICTUOSA, ROBO, PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO Y VIOLACIÓN.

SE PROVEE: 1).- En virtud de la comunicación del Juez de Origen y del cuadernillo s/n deducido del expediente 467/93 remitido, resulta procedente la formación del respectivo toca; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márquese con el número 01/23-2024/69; hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior remitente.

2).- Por otra parte, se tiene como Defensor Particular del Acusado, Licenciado Juan José Góngora Pérez, quien lo fuera en Primera Instancia y que, desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones.

*3).- Si bien, el artículo 471 del ordenamiento procesal penal, deja a criterio de las partes y del Tribunal el fijar fecha y hora para celebrar la audiencia oral con motivo del recurso de apelación, a fin de dar cumplimiento irrestricto a los principios rectores de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación que rigen el sistema acusatorio y oral; esta Sala, estima necesario celebrar una audiencia pública en esta segunda instancia para resolver el recurso de apelación, previa citación de los sujetos procesales para escuchar las manifestaciones de las partes, pronunciar la sentencia que corresponda y, adicionalmente, explicarla por ser la que pone fin al “procedimiento oral”. Ello a fin de garantizar el acceso integral y efectivo al recurso idóneo, el respeto del derecho fundamental de la persona imputada a ser juzgado en audiencia pública, como prevé el artículo 20, apartado B, fracción V, constitucional y convencionalmente exigible conforme a lo dispuesto en el numeral 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En virtud de lo anterior y de conformidad a lo que establece el ordinal 471 segundo párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, se fija el **ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, A LAS ONCE HORAS**, a fin de celebrar la audiencia de aclaración de agravios, y se fija el **DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS**, a fin de celebrar la audiencia de dictado mismas que se realizaran por videoconferencia con el apoyo de los medios tecnológicos, utilizando para ello la plataforma virtual denominada “zoom”, lo anterior de conformidad con el artículo 51 del Código Nacional de Procedimientos Penales.*

4).- De igual forma, se le hace saber a las partes, que podrán usar sus propios medios tecnológicos, con acceso a la plataforma “zoom” en caso que cuenten con ello, para lo cual esta Sala hará llegar a cada una de las partes los datos necesarios (I.D. y contraseña) para que puedan enlazarse y estar en la disposición de aportar lo que a su derecho consideren y la ley le permita. En caso de no contar con los medios, deberán manifestarlo al momento de la notificación o en un término de 48 horas posterior a esta, esto a fin de contar con el tiempo suficiente para adecuar un lugar y poder llevar a cabo la diligencia, por lo que de ser el caso deberán comparecer a la Sala de Juicios Orales Campeche, en donde se les brindará el apoyo tecnológico necesario, debiendo presentarse a dicho lugar con 20 minutos de anticipación, a la hora fijada para el desahogo de la audiencia de vista pública.

5).- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 82, 83, 85, 86 y demás aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese preferentemente vía electrónica al Agente del Ministerio Público; así como a los Denunciantes y Defensor Particular, en los domicilios y/o números telefónicos y/o correos electrónicos señalados en autos; hágase saber a las partes que integran el presente recurso de apelación que deberán enlazarse a la correspondiente plataforma digital ya señalada **EL DÍA ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, A LAS ONCE HORAS**, a las once horas, con los siguientes códigos:

ID de reunión: 852 2461 5002

Código de acceso: 300257

y para **EL DÍA DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS**, con los siguientes Códigos:

ID de reunión: 884 2886 2216

Código de acceso: 707516

por lo que se les requiere se enlacen a la plataforma con 20 minutos de anticipación al inicio de las audiencias, apercibidos que en caso de no hacerlo así se les aplicará a las partes alguno de los medios de apremio establecidos en el artículo 104 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales.

6).- Observándose de autos que desde primera instancia los Denunciantes ALFONSO JORGE AGUILAR GARRIDO, MARÍA DEL ROSARIO ESTRADA PONCE, CARLOS PATRÓN LAVIADO, GRACIELA SÁNCHEZ ROCHA, JOSÉ HERNÁNDEZ SEGOVIA Y JOSÉ DOLORES CHABLE JIMÉNEZ, han sido notificados por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, envíese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado.

7).- De igual forma hágasele saber a las partes, que la Audiencia fijada es únicamente para la aclaración de agravios y no para la exposición de estos, ello de conformidad al artículo 471 último párrafo del Código Nacional de procedimientos Penales.

8).- Ahora bien, toda vez que, el sentenciado **JOSÉ LUIS PÉREZ OSORIO**, se encuentra recluso en el Centro de Reinserción Social número 3 de Ciudad Juárez, del Estado de Chihuahua; con fundamento en el artículo 75 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, se gira atento exhorto al Juez de Ejecución en Turno del Estado de Chihuahua a fin de solicitar su colaboración para efecto de requerirle al Director (a)

de Reinserción Social número 3 de Ciudad Juárez, del Estado de Chihuahua, que sirva proporcionar los medios tecnológicos y lugar adecuado, para la conexión a la plataforma zoom de la persona privada de la libertad **JOSÉ LUIS PÉREZ OSORIO** que se encuentra en dicho CERESO para efecto de llevarse a cabo la audiencia de aclaración de agravios el día el **ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, A LAS ONCE HORAS**, con los siguientes códigos: **ID de reunión: 852 2461 5002 y Código de acceso: 300257**, y se fija el **DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS**, a fin de celebrar la audiencia de dictado, con los siguientes Códigos: **ID de reunión: 884 2886 2216 y Código de acceso: 707516**, por lo anterior gírese el exhorto vía electrónico a la dirección presidencia@tsj.gob.mx y/o al número telefónico 614 180 0700 ext. 29801.

9).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta Sala, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

10).- Tratándose del Ministerio público, de acuerdo al párrafo sexto del artículo 57 del Código Nacional de Procedimientos Penales, con relación al artículo 104 fracción II inciso B) del mismo ordenamiento, se le apercibe a las citadas partes que en caso de no comparecer se les aplicará una multa consistente en 30 UMAS, esto es atendiendo que ambas partes por la naturaleza de sus funciones tienen percepciones económicas razonables para el pago de la cuota de la multa, además de acuerdo a los mandamientos de las finanzas solamente es viable el cobro de las multas cuyo mínimo es 30 UMAS, por los gastos de ejecución.

Se le hace saber al Ministerio Público y a la defensa que el hecho de tener diversas diligencias jurisdiccionales o administrativas, por ejemplo, por su asistencia en alguna audiencia ante un Juez de Control o Tribunal de Enjuiciamiento, no es una causa que pueda justificarse, porque en ese ejemplo, tanto la audiencia de esta Segunda Instancia, como la referida tienen la misma obligatoriedad e

importancia.

11).- Ahora bien, en adelante, todas aquellas promociones, escritos oficios y demás documentos que se reciban en la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal, incluidos los remitidos por la autoridad federal, y que solo sean para conocimiento de la misma, que no impulsen el proceso deberán acumularse al toca que le corresponda sin necesidad de previo acuerdo. No así aquellos en los cuales hubiera la necesidad de notificar a las partes; asimismo, por lo que se refiere a las copias certificadas o simples que soliciten las partes, las mismas serán entregadas en el momento, sin necesidad de acordar la promoción que corresponda.

12).- Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee por los Magistrados, Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero y Dr. José Enrique Adam Richaud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal Maestro José Antonio Cabrera Mis." SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 14 de diciembre de 2023.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal y Especializada en Adolescentes del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-
JUZGADO TERCERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.****EDICTO****EZEQUIEL MORALES FLORES**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 149/22-2023/3CID-ED, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PROMOVIDO POR ROGELIO ANTONIO RAZO SANTIAGO A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL ISRAEL DAVID LOEZA REA EN CONTRA DE EZEQUIEL MORALES FLORES, EL JUEZ DICTÓ UN PROVEÍDO, QUE SE TRANSCRIBE:-

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,

CAMPECHE; A TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS: Lo de cuenta, SE PROVEE: -

1).- Acumúlese a los autos lo de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, esto de conformidad a lo establecido en el numeral 72 Fracción XI de la Ley Orgánica del Poder judicial en el Estado.

2).- Se tiene por presentado el escrito de la Licenciada NOEMI LAGUNADÍAZ, asesora técnica de la parte actora, mediante el cual solicita se continúe el procedimiento por domicilio ignorado, en virtud de lo solicitado, y siendo que en los domicilios proporcionados por las diversas autoridades no se ha encontrado al demandado, por tal motivo, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena emplazar a EZEQUIEL MORALES FLORES, por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, haciéndole saber que fue admitida la demanda EN LA VÍA SUMARIA CIVIL LA ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del Código Civil del Estado en vigor, en relación con los numerales 111, 511 Fracción II, 540, 542, 65, 544 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor.

Así mismo, se le hace saber al demandado, que se le concede un término de quince días para contestar la demanda instaurada en su contra u oponer excepciones si las tuviere, término contado a partir de la última publicación ordenada líneas arriba, para lo cual deberá imponerse de autos en la secretaría de este juzgado para la entrega de las respectivas copias de traslado.

3).- SE HACE DEL CONOCIMIENTO A LAS PARTES QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, MOTIVADO POR EL INTERÉS DE QUE LA PERSONA QUE TIENE ALGÚN LITIGIO, CUENTEN CON OTRA OPCIÓN PARA SOLUCIONAR SU CONFLICTO PROPORCIONA Y ESTA A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CREADO POR EL ACUERDO DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE. DICHO CENTRO TIENE COMO OBJETIVO PROPICIAR PROCESOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, CUANDO RECAIGAN SOBRE DERECHOS DE LOS QUE PUEDEN DISPONER LIBREMENTE LOS PARTICULARES, SIN AFECTAR EL ORDEN PÚBLICO NI DERECHOS DE TERCEROS. LO ANTERIOR PARA UNA JUSTICIA PRONTA, EXPEDITA Y GRATUITA.

DICHO CENTRO SE UBICA DENTRO DE LAS

INSTALACIONES DE CASA DE JUSTICIA UBICADO EN LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL, No. 236, COLONIA SAN RAFAEL, CODIGO POSTAL 24090, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, A UN COSTADO DE CAPACITACION Y LA NEVERIA.

4).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. 5)... 6)... 7)... 8)....-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ADALBERTO DEL JESÚS ROMERO MIJANGOS, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MÍ, LA LICENCIADA EN DERECHO BRENDA LETICIA RODRÍGUEZ ESCAMILLA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.-

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial del Estado de Campeche de conformidad con dispuesto por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche vigente. Conste. Doy fe.

San Francisco de Campeche, Campeche a 13 de septiembre de 2023.- Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

CIUDADANA: FELICIANA CRUZ PEREZ.

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 11/22-2023/J5MOFA-I, relativo al JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN COMPENSATORIA PROMOVIDO POR ALBIS RAMOS DEL ANGEL, EN CONTRA DE FELICIANO CRUZ PÉREZ; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice: -

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

V I S T O S: Con la nota actuarial realizada por el Licenciado Alexander Guadalupe Pech Huchin, mediante el cual informa que no pudo dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, por los motivos expuestos en el mismo, en consecuencia; SE PROVEE: -

2).- En virtud de lo anterior y toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio de la ciudadana FELICIANA CRUZ PEREZ, sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar a la antes citada; consecuentemente, se declara la ignorancia de la ciudadana FELICIANA CRUZ PEREZ y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar al antes citado en términos del presente proveído, así como del auto de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, que a la letra dice:

“...JUZGADO QUINTO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.-

V I S T O S: *El escrito y documentación anexa del ciudadano ALBIS RAMOS DEL ANGEL, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio marcado con el numero 79, departamentos 301 y 302 de la calle 104 o Dzarbay, entre 106 y 108, barrio de Santa Lucia, C.P. 24020 de esta Ciudad, nombrando como asesor técnico a los Licenciado RUBEN DARIO ARCIQUE AZCORRA, ANGEL DAVID ESTRELLA VENEGAS Y HUGO DE JESÚS FRANCO KURI, con número de cédula profesional 10176770, 11948636 y 12361364 y R.F.C. AIAR-870512-9H0, EEVA970313KN9 y FAKH880411PH4, nombrando al primero mencionado como representante común, promoviendo en la VÍA ORAL JUICIO CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA COMPENSATORIA, en contra de FELICIANA CRUZ PEREZ, quien puede ser emplazada en la calle 44, numero 2 A, colonia Benito Juárez, C.P.24180, Ciudad del Carmen, Campeche, en consecuencia; SE PROVEE:*

1).-Acumúlese a los presentes autos el escrito de

cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno; asimismo, en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21- 2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós fórmese únicamente expediente original, y se ordena marcar con el número 11/21-2022/J5MOFA-I

2).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones de la parte actora el señalado con anterioridad, de conformidad con el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

3).- Se admite como asesores técnicos a los Licenciados RUBEN DARIO ARCIQUE AZCORRA, ANGEL DAVID ESTRELLA VENEGAS Y HUGO DE JESÚS FRANCO KURI nombrando al primero mencionado como representante común, pues cumplen con los requisitos de los artículos 49-A y 49-B del Código Adjetivo Civil del Estado.

4).- De conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376 fracción I, 1378, 1387, 1388, 1389, 1390 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, se admite, el JUICIO ORAL DE CESACIÓN PENSIÓN ALIMENTICIA COMPENSATORIA, instaurado por el ciudadano ALBIS RAMOS DEL ANGEL en contra de FELICIANA CRUZ PÉREZ.-

5).- Por otra parte, toda vez que el domicilio de la ciudadana FELICIANA CRUZ PÉREZ, se localiza fuera de la jurisdicción de este Juzgado, de conformidad con los numerales 81 ter, 84 y 105 del Código Adjetivo Civil del Estado de Campeche, gírese atento exhorto a la **Central de Despachos, Exhortos y Requisitorias, y Trámites de Pensión Alimentaria del Segundo Distrito Judicial**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, comisione al actuaria de su adscripción para que por su conducto, se sirva notificar el presente proveído A la ciudadana FELICIANA CRUZ PÉREZ, en el domicilio ubicado en la calle 44, numero 2 A, colonia Benito Juárez, C.P.24180, Ciudad del Carmen, Campeche, corriéndole traslado con copia de la demanda y de los documentos acompañados, para que dentro del plazo de tres días hábiles mas dos por razon de distancia, ocurra a producir su contestación ante este juzgado, haciéndoles de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.-

6).- Para tal efecto y dada la celeridad en el presente asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuaria interina, diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en su caso se ordenen.- Lo anterior, de conformidad con el artículo 1381 del Código antes invocado, que a la letra dice: -

“El juez y sus auxiliares tomarán los acuerdos pertinentes para lograr la mayor economía en la marcha pronta del proceso. Los actos procesales sometidos a los órganos de la jurisdicción deberán realizarse sin demora. Para ello el juez deberá cumplir con los plazos que señala este Código. Asimismo podrá concentrar las diligencias cuando lo considere conveniente...”-

7).- Con fundamento en el artículo 1378, penúltimo párrafo del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, que a la letra dice: -

“Art. 1378.- ...En todo momento del procedimiento tendrán intervención el ministerio público, la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia y los organismos de asistencia pública o privada, cuando éstos últimos están legalmente facultados para ello...”

Sírvase la actuaria interina notificar al Fiscal de Adscripción, para que tengan intervención en el presente procedimiento.-

8).- Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso, en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.

9).- Asimismo SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita; consecuentemente se señala a ambas partes que el Pleno de la Judicatura local mediante acuerdo número 31/CJCCAM/19-2020, aprobó el esquema de trabajo y medidas de contingencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado a través del uso de medios electrónicos, como parte de las medidas de seguirás ante la presencia el virus COVID-19, que se implementaron a partir del 22 de junio de 2020; quedando a su disposición la atención en línea a través del número telefónico (981) 81 30664, Ext. 1166, y correo electrónico cjacampeche@hotmail.com, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 14:00 horas. -

10).- *En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia". -*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MÉNDEZ FUENTES SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DE GUADAUPE MENDEZ FUENTES, SECRETARIO DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -

Lo que notifico a la ciudadana FELICIANA CRUZ PEREZ, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

LICENCIADO ALEXANDER GUADALUPE PECH HUCHIN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroe de Nacozari, Colonia Héroe de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a la C. GINA LOUISE RATCLIFFE.

En el expediente 287/21-2022/JL-II, relativo al Juicio Ordinario en materia Laboral, promovido por el C. JOSÉ NAHIN PANTOJA CAZANOVA, en contra de GAJ ELECTRICAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V., C. CRISTIAN ORTIGOZA ALCANTARA y C. GINA LOUISE RATCLIFFE; la secretaria Instructora Interina dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.-

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito signado por el C. José Nahin Pantoja Centeno, mediante el solicita se reconozca la personalidad de las licenciadas Martha Guadalupe Madrazo Salvador y Sandra Noemi Fonseca López, así como la P.D. Elizeth Josseline Rodríguez Velazquez, sin revocar los nombramientos anteriores.-

En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Respecto a lo solicitado por el C. José Nahin Pantoja Centeno, hágase del conocimiento al antes mencionado, que esta autoridad no se pronunciará al respecto, sobre su solicitud, toda vez que la parte actora de la presente litis es el **C. JOSÉ NAHIN PANTOJA CAZANOVA**, y siendo que el escrito de fecha veintidós de marzo del dos mil veintitrés, se encuentra suscrito por el **C. JOSÉ NAHIN PANTOJA CENTENO**, quien no tiene reconocida la personalidad dentro de los presentes autos.

Sin embargo, para efectos de no vulnerar los derechos de la parte actora, ya que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consagrados en el artículo 1 y 20 Constitucional, en relación con los artículos 8 y 25 de la Convención sobre los Derechos Humanos, así como con los artículos 685 y 685 Bis de la Ley Federal del Trabajo, que establecen la obligación de las autoridades en el ámbito de sus competencias de proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio del derecho fundamental a una defensa adecuada de las partes sujetas a un procedimiento judicial, a través de la designación de un licenciado en derecho o abogado titulado con cédula profesional, que podrán elegir y/o nombrar libremente las partes sujetas al procedimiento.

Por ello, dese vista a la parte actora para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo,

se ratifique del escrito de cuenta.

TERCERO: Se certifica y se hace constar, que el término de tres días, otorgado a la parte actora, para que diera contestación a la vista ordenada mediante proveído de fecha veintiuno de marzo del presente año, transcurre como a continuación se describe: del veintitrés al veintisiete de marzo del dos mil veintidós, toda vez que de autos se advierte que dicho actor fue notificado con fecha veintitrés de marzo del año en curso, mediante buzón electrónico.

Se excluyen de ese cómputo los días veinticinco y veintiséis de marzo del presente año (por ser sábados y domingos).

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que la parte actora no ha dado contestación alguna a esta autoridad para efectos de obtener un nuevo domicilio de la demandada física GINA LOUISE RATCLIFFE y ésta a su vez pueda ser debidamente emplazada.

CUARTO: Toda vez que se han agotado los medios de investigación para efectos de obtener algún domicilio en donde pueda ser notificada y emplazada la demandada física **GINA LOUISE RATCLIFFE**; es por lo que se comisiona al Notificador adscrito a este Juzgado para que proceda a NOTIFICAR el auto admisorio de fecha trece de mayo de dos mil veintidós, así como el presente proveído, por EDICTOS, por medio del Periódico Oficial del Estado y en el sitio de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, esto de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro.

Por lo que se le hace saber a la parte demandada en mención, que debe de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de QUINCE (15) DÍAS hábiles, apercibida que de no comparecer en el término concedido, tendrá por perdido los derechos que pudiere ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

QUINTO: Se hace saber a las partes, que continúa a reserva la admisión de las contestaciones de demanda hasta **en tanto haya transcurrido el plazo fijado para que la parte demandada de contestación a la demanda instaurada en su contra o precluya el término de ésta**. Por lo que una vez fenecido el mismo se procederá a proveer

conforme a derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.

De igual manera se ordeno notificar el provenido de fecha trece de mayo de dos mil veintidós.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TRECE DE MAYO DOS MIL VEINTIDOS.

Vistos: Con el escrito de fecha veintiséis de abril del presente año, suscrito por el Licenciado Jorge Alberto Castellanos Araujo, por medio del cual promueve juicio ordinario laboral ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, en contra de **GAJ ELECTRICAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V., y la C. CRISTIAN ORTIGOZA ALCANTARA y C. GINA LOUISE RATCLIFFE**; de quienes demanda el pago de indemnización constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio. **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral, asimismo acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, de la misma manera agréguese la circular numero 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, misma que en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto "D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS", del citado Acuerdo General conjunto numero **27/PTSJ-CJCAM/21-2022, se evitará la creación de duplicados**

físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: **287/21-2022/JL-II**.

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad de los licenciados JORGE ALBERTO CASTELLANOS ARAUJO y FERMÍN ALBERTO LÓPEZ DAMAS como apoderados legales de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de la carta poder anexa al escrito de demanda, así como de las cédulas profesionales números 12646047 y 12477630, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al haber exhibido copia simple de dichas cédulas, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas las citadas cédulas, teniéndose así por demostrado ser licenciados en Derecho. -

En relación con los demás profesionistas mencionados en la carta poder, únicamente se autoriza para **oír notificaciones y recibir documentos**, pero éstos no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 fracción II de la ley antes citada.

TERCERO: Toda vez que la parte actora, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, en el domicilio ubicado en Avenida Constelación Pleyades, Manzana H, lote 12, Colonia Santa Rita II, de esta Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.-

CUARTO: En atención a que la parte actora, solicita se conceda el acceso en su parte electrónica al expediente, se le hace saber que el correo electrónico **jorgeca316@gmail.com**, le será asignado como usuario de este expediente laboral, con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma. -

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma

reglamentaria en cita.

QUINTO: En términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite la demanda** promovida por el ciudadano **JOSÉ NAHIN PANTOJA CAZANOVA**, en contra de **GAJ ELECTRICAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V., C. CRISTIAN ORTIGOZA ALCANTARA y C. GINA LOUISE RATCLIFFE**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este juzgado laboral. -

En virtud de lo anterior, **se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral**, por INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL Y OTRAS PRESTACIONES, derivadas del despido injustificado, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, por lo que con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor, consistentes en:**

CONFESIONAL. A cargo de las demandadas GAJ ELECTRICAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V. [...]

LA CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS: a cargo de los CC. CRISTIAN ORTIGOZA ALCANTARA Y GINA LOUISE RATCLIFFE, [...]

INTERROGATORIO LIBRE O DECLARATORIA DE LA CONTRAPARTE. (...) consistiendo en las preguntas que de manera libre y espontanea realizaran a los CC. CRISTIAN ORTIGOZA ALCANTARA Y GINA LOUISE RATCLIFFE, [...]

TESTIMONIAL. Que estará a cargo de la declaratoria que sirvan rendir el C. EZEQUIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ [...]

INSPECCIÓN OCULAR. Consistente en el reconocimiento de los documentos que deberán exhibir las demandadas, contrato individual de trabajo, la lista de rayas, controles de asistencia o nominas que demuestren que se me ha cubierto la retribución total por el despido del que fui objeto [...]

PRUEBAS SUPERVINIENTES. -

LA PRESUNCIAL. -

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: En virtud de lo señalado líneas arriba, en cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A,

ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a las demandadas:

1.- GAJ ELECTRICAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V.

2.- C. CRISTIAN ORTIGOZA ALCANTARA

3.- C. GINA LOUISE RATCLIFFE

mismas que pueden ser notificadas y emplazadas a juicio, la primera y segunda en el domicilio ubicado en **calle Zaeta, manzana 7, lote 9, entre Avenida Constelación de Pleyades y calle Vía Láctea, colonia Santa Rita, C.P. 24158, en esta Ciudad del Carmen, Campeche**, y la tercera en el domicilio ubicado en **calle 38, esquina 61-A, S/N, colonia Revolución, C.P. 24120, de esta Ciudad del Carmen, Campeche**, corriendoles traslado con la copia de la demanda y sus anexos, así como del presente proveído debidamente cotejadas. -

En ese orden de ideas, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a los demandados para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se les previene a los demandados que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no dan contestación a la demanda o la formulan fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Asimismo se le requiere a la demandada, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, deberá proporcionar correo electrónico, para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral,

en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.html>.

SÉPTIMO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan que practicarse. -

OCTAVO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparenciaindex.html>.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.

Con esta fecha (**13 de mayo del 2022**), hago entrega de éste expediente a la C. Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado, para su debida notificación. Conste.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 04 de diciembre de 2023.- Notificador Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen.- Lic.

GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR. Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 48/22-2022/3CID-ED

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de JORGE VICTOR ITZA NOH, quien fuera originario de BACA, YUCATÁN y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 19 de Septiembre del año 2023. *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil y de Extinción de Dominio del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Arely Guadalupe Huicab Aguilar*, Secretaria de Acuerdos.- rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA N° 99/22-2023/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 347/22-2023/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del finado JAZMIN DE GUADALUPE ROLDAN PECH, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 13 DE JUNIO DEL AÑO 2023.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ, JUEZA INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE., SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 13 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE.- Rúbrica.

CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA

SUCESION TESTAMENTARIA DE **ÁLVARO FILEMÓN MARTÍNEZ VENTURA y/o ÁLVARO MARTÍNEZ VENTURA**, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE HUNUCMA, YUCATÁN Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ASI COMO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE **MARIA JESUS MARTÍNEZ ESTRADA** QUIEN FUERA ORIGINARIA DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE Y VECINO DE COATZACOALCOS, VERACRUZ, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.- LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.-

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **FELIPE DE JESÚS CASTRO COSGAYA**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN CALLE MONTECRISTO No. 25 BARRIO DE SAN ROMAN, CON ESQUINA CALLE 16**, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 03 DE ENERO DEL 2024.- **LIC. LUIS ARTURO**

**FLORES PAVÓN. NOTARIO PUBLICO No. 26.-
FOPL810521MS4.- Rúbrica.**

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **GILDA YOLANDA CAMBRANIS MARTINEZ**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN CALLE MONTECRISTO No. 25 BARRIO DE SAN ROMAN, CON ESQUINA CALLE 16**, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 02 DE ENERO DEL 2024.- **LIC. LUIS ARTURO FLORES PAVÓN. NOTARIO PUBLICO No. 26.-
FOPL810521MS4.- Rúbrica.**

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE LA SEÑORA **RAUL BARRERA RAMIREZ** OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10-B No.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 23 DE NOVIEMBRE DEL 2023.- **M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA. ROVF721003UQ8. CED. PROF. 2314821. Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento con lo dispuesto en el capítulo tercero, sección Segunda, artículos 32 treinta y dos y 33 treinta y tres, fracción segunda de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, el ciudadano César Gabino Rojas, denuncia ante la Notaría a mi cargo, la sucesión intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **JULIO CÉSAR GABINO CRUZ**, y que falleciera el día 6 seis de abril del año 2020 dos mil

veinte, citando a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia, o que tengan la calidad de acreedores del autor de la sucesión, para que dentro del término de 30 treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos presentando los documentos en que los funden, lo cual deberán hacer ante la Notaría a mi cargo, misma notaría que se encuentra ubicada en el predio marcado con el número 62 sesenta y dos, local 3 tres altos, de la calle 31 treinta y uno, entre las calles 32 treinta y dos y 34 treinta y cuatro, colonia Centro de esta Ciudad.

Cd. del Carmen, Campeche, a 4 de enero del 2024.- **LIC. MARTHA ELENA KURI ABREU, NOTARIA PUBLICA NUMERO 11. CALLE 31 NUM. 62 LOCAL 3 ALTOS ENTRE 32 Y 34 COLONIA CENTRO CD. DEL CARMEN, CAMPECHE. CÓDIGO POSTAL 24100.- R. F. C. KUAM 630302 CT 4.- TEL.- 938 - 38 - 2 - 77 - 44.- CED. PROF. 1182990.- Rúbrica**

Publicaciones que se harán de diez en diez por tres veces

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en Vigor, se cita a todas las personas que se consideren **Herederos o Acreedores** de quien en vida llevará el nombre de: **CARMEN MARIA SANTOS CASTILLO TAMBIÉN CONOCIDA COMO CARMEN MARIA SANTOS DE CRUZ Y/O CARMEN MARIA SANTOS**, acaecida en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día trece de junio del dos mil, veintidós, con motivo de la Sucesión Intestamentaria radicada ante mi fe, para que dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que los funden, en días y horas hábiles, en las instalaciones de mi notaría, ubicada en la calle Costa Rica No. 86, del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad.

San Francisco de Campeche, Campeche a 15 de Diciembre del año 2023.

Firma.- LIC. JAVIER IVÁN HUITZ ACEVEDO. Notario en ejercicio, sustituto de la Notaría Pública No. 52 del Primer Distrito Judicial en el Estado de Campeche.



